



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la
jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Cano Ramos, Alexandra Maria (orcid.org/0000-0003-3665-0171)

Flores Melly, Luis Darwin (orcid.org/0000-0003-1978-2930)

ASESOR:

Mg. Sanchez Falcón Jonnathan Pedro (orcid.org/0000-0002-2145-7902)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SÁNCHEZ FALCÓN JONNATHAN PEDRO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023", cuyos autores son CANO RAMOS ALEXANDRA MARIA, FLORES MELLY LUIS DARWIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SÁNCHEZ FALCÓN JONNATHAN PEDRO DNI: 43969011 ORCID: 0000-0002-2145-7902	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZFA24 el 02-07-2024 10:24:49

Código documento Trilce: TRI - 0781700



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CANO RAMOS ALEXANDRA MARIA, FLORES MELLY LUIS DARWIN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CANO RAMOS ALEXANDRA MARIA DNI: 76012064 ORCID: 0000-0003-3665-0171	Firmado electrónicamente por: ACANOR el 01-08-2024 20:34:19
FLORES MELLY LUIS DARWIN DNI: 71415963 ORCID: 0000-0003-1978-2930	Firmado electrónicamente por: LFLORESMEL el 03- 07-2024 07:42:42

Código documento Trilce: INV - 1674204

Dedicatoria

A mi madre Juana Ramos, por apoyarme en esta etapa universitaria. a Dios porque sin él no hubiera llegado a esta etapa de mi vida. A mis queridos hermanos quienes siempre me incentivaron a seguir adelante y a nunca darme por vencido. A mi estimado docente por su apoyo y confianza hacia mi persona

Alexandra María Cano Ramos.

A Dios, por ser esa guía espiritual que siempre he necesitado, a mi familia, por apoyarme y ser parte integral de este proceso y logro, a mi hermano Carlos y mis amigos Percy y José Luis, por darme la inspiración para ser un mejor profesional.

Luis Darwin Flores Melly.

Agradecimiento

A nuestro amado Dios, quien ha sido nuestra guía y nos ha brindado la sabiduría necesaria para realizar esta investigación.

A nuestro asesor metodológico, Mg. Jonnathan Falcón Sánchez, por ser parte fundamental en el proceso de nuestro bachiller y título universitario y su compromiso al compartir sus conocimientos, guiándonos en cada paso y ayudándonos a alcanzar nuestro objetivo en de convertirnos en abogados.

A la Universidad César Vallejo, por permitirnos ser parte de esta prestigiosa institución y permitirnos plasmar nuestra visión investigadora, brindándonos la oportunidad de crecer y desarrollarnos como profesionales en el campo del Derecho.

Los autores.

Índice de contenidos

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA.....	11
III. RESULTADOS.....	15
IV. DISCUSIÓN.....	66
V. CONCLUSIONES	71
VI. RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS.....	73
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 01: Categorización de participantes	11
Tabla 02: Categorización de participantes	12
Tabla 03: Triangulación de entrevistas.....	15
Tabla 04: Guía de análisis documental	65

Resumen

El objetivo y meta de desarrollo sostenible está enfocado en las alianzas para lograr los objetivos, siendo los objetivos del estudio: El objetivo general fue analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023 y los objetivos específicos fueron: estudiar el delito de desobediencia y el delito de agresiones, y analizar el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema. El tipo de investigación fue básica con un enfoque cualitativo, siendo los participantes a jueces, fiscales y abogados, obteniendo como resultados que existe un concurso aparente ante esta problemática, consolidándose por las ultimas jurisprudencia de la Corte Suprema, no obstante, el artículo 368 puede ser eficaz para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la pena establecida es disuasoria. Se concluye se analiza teniendo un enfoque sistemático y riguroso de la jurisprudencia y la doctrina, teniendo en cuenta en primer lugar una revisión de los hechos y el contexto jurídico del caso, en donde se detallan las acciones que llevó al acusado a cometer el delito, advirtiendo además el incumplimiento de una medida de protección.

Palabras clave: Derecho penal, medida de seguridad, sanción penal, violencia de género.

Abstract

The objective and goal of sustainable development is focused on alliances to achieve the objectives, the objectives of the study being: The general objective was to analyze the crime of disobedience to authority in the face of the apparent competition of laws in the Jurisprudence of the Supreme Court, Chimbote. 2023 and the specific objectives were: to study the crime of disobedience and the crime of assault, and to analyze the apparent convergence of laws in the jurisprudence of the Supreme Court. The type of research was basic with a qualitative approach, the participants being judges, prosecutors and lawyers, obtaining as results that there is an apparent competition regarding this problem, consolidated by the latest jurisprudence of the Supreme Court, however, article 368 can be effective in eradicating and preventing violence against women, taking into account the established penalty that is dissuasive. It is concluded and analyzed having a systematic and rigorous approach to jurisprudence and doctrine, taking into account first a review of the facts and the legal context of the case, which details the actions that led the accused to commit the crime, also warning of non-compliance with a protection measure.

Keywords: Criminal law, security measure, criminal sanction, gender violence.

I. INTRODUCCIÓN

Se reportó numerosos casos de violencia contra las mujeres y miembros de la familia, lo que constituyó un problema internacional de larga data. La organización de las Naciones Unidas se pronunció sobre la violencia contra las mujeres y la prevalencia del problema en 161 países de todo el mundo, concluyendo que una mujer de cada tres ha padecido violencia física o de pareja.

Los diversos acuerdos internacionales que condenó la violencia hacia las mujeres, como la Convención de Belém do Pará, la cual reconoce que la violencia contra las mujeres es una transgresión de los derechos humanos y establece que, como responsabilidad del Estado, debió abordarse de manera legal y equitativa, garantizando así la administración de justicia. Cualquier mujer que sufra violencia puede estar protegida mediante un juicio efectivo si existen procedimientos efectivos, especialmente cuando incluyen medidas de protección.

A nivel nacional, entre enero y agosto de 2017, los centros de emergencia de la mujer registró un total de 57.071 casos de violencia contra las mujeres, un aumento del 27% en el número de casos respecto a años anteriores, de los cuales la mujer de 15 a 45 años representó más del 65,4%. La mujer de 49 años fue víctima de violencia; esto fue descrito como un problema no visible y poco documentado debido a la creencia persistente de que la violencia doméstica es un problema privado, normal y legítimo que no debería ventilarse de manera pública.

Durante el 2017 también se registró 121 feminicidios consumados y 247 tentativas, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, mencionó que estadísticamente que en nuestro país, se han registrado ciento diez feminicidios y ciento treinta y tres tentativas de este delito, y aproximadamente 100,000 casos de violencia contra de la mujer en el presente año 2023, mucho de estos casos ya habían sido denunciados con anterioridad por parte de la víctima quienes nunca obtuvieron respuesta por parte de las autoridades representando un problema significativo en el sistema penal.

En el contexto de nuestra sociedad, la Ley N 30364 fue promulgada con el fin de evitar, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia que se presente contra las mujeres, así como contra sus familiares por su condición de género en lugares públicos o privados, para la cual, estableció métodos para prevenir, proteger y abordar la violencia contra las mujeres y sus familiares, permitiendo que la ley sirva efectivamente como sanción contra los perpetradores.

Ante la promulgación de la mencionada ley, el legislador tuvo la imperiosa necesidad de modificar el art. 368 del CP, mediante la Ley n°. 30862 creada el 25 octubre 2018, que castiga aquellas personas que desobedecen o resisten a cumplir medidas de protección en un contexto originado por violencia en contra las mujeres o algún miembro o integrante de la familia. Un supuesto similar existe en el inciso 6 Art. 122-B delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el tiempo de incorporación de la agravante del artículo 122-B entró en vigor el 13 de julio de 2018 mediante la Ley 30819, mientras que el texto agregado al segundo párrafo del artículo 368 entró en vigor el 25 de octubre de 2018 mediante el Art. 4 de la Ley 30862.

Existen dos tipos penales que sancionan un mismo hecho, dándose un concurso aparente de leyes, encontrándonos ante una incertidumbre jurídica y la necesidad de buscar una solución y poder aplicar el tipo penal correcto, en ese sentido, hemos venido evidenciando los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que se han ido aplicando a lo largo del tiempo desde la incorporación de estos dos artículos. El Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cusco de la Corte Suprema Cuzco 2019 indico que debe aplicarse es el articulo 122 B inciso 6 del código penal en casos de delito agresiones por incumplimiento de medias de protección.

El recurso de Casación N.º 007-2022, Arequipa se refirió la existencia concurso aparente de leyes, la existencia de desobediencia a una medida de protección dictada. Teniendo en claro que la medida de protección es una medida temporal y una resolución en sede de juzgado de familia, debe ser respetada.

El objetivo y meta de desarrollo sostenible estuvo enfocado en Alianzas para lograr los

objetivos, debido es necesario revitalizar las alianzas mundiales para poder proteger a las mujeres y grupos vulnerables, teniendo en cuenta la Convención Bélem do Pará, que se dio en un marco para salvaguardar y garantizar la integridad de las mujeres que sufren día a día violencia de todo tipo por parte de sus semejantes, para ello, se requiere una colaboración sostenible con el tiempo entre los gobiernos, también la participación y cooperación activa del sector privado y por supuesto la sociedad civil para poder prevenir y de una vez erradicar todo tipo de violencia en el mundo.

Analizando los distintos pronunciamientos expuestos por la Corte Suprema de la República, tuvimos el siguiente problema general ¿De qué manera se analiza el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023?, asimismo, se presentan los siguientes problemas específicos: ¿Cómo se estudia el delito de desobediencia a la autoridad y el delito de agresiones?, y ¿De qué manera se analiza el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema?

La presente investigación se justificó en lo teórico porque se pretendió realizar una crítica nueva y efectiva respecto al concurso aparente de leyes ,para poder ayudar a los profesionales de derecho a aplicar el tipo penal correcto advirtiendo que se están vulnerando los derechos fundamentales tal como lo que establece los tratados internacionales y los distintos pronunciamientos de la corte Suprema, para ayudar a que la corte suprema cambie su criterio y demostrar el que art. 368 del Código Penal, es el tipo penal que debería aplicarse en caso de incumplimiento de una medida de protección y descartar otras soluciones que tengan que ver con la aplicación del art. 122-b, teniendo en cuenta que, los organismos internacionales tutelan el cabal cumplimiento de las medidas de protección, en tal sentido, generaremos debates y reflexiones, porque estamos creando un nuevo conocimiento o debates jurídicos que ayuden a mejorar o unificar los criterios empleados por la Corte Suprema, a través de la jurisprudencia, y doctrina.

En cuanto a nuestra justificación metodológica, se usó el enfoque cualitativo con la finalidad de recopilar información para ayudar a futuras investigaciones, que planteen

el presente tema de investigación y la necesidad imperante de las personas saber cuál es la solución idónea para cumplir con el principio de predictibilidad jurídica, porque crearemos un nuevo conocimiento o solución válido, en base al método científico y la búsqueda jurisprudencial y doctrinaria sobre el delito de desobediencia a la autoridad y el concurso aparente.

Asimismo, la justificación práctica, se pretendió brindar una solución para extinguir un concurso aparente, mediante la imposición de un solo tipo penal con una pena justa, efectiva para que no exista la posibilidad en la práctica de una conversión de pena, lograr reducir la violencia contra la mujer y miembros familiar, y poder buscar que el Poder Judicial no sea ajeno a los incumplimientos de la medida de protección, generando así eliminar la inseguridad jurídica, que afecta a las víctimas de violencia porque carecen de todos aquellos valores y derechos que ofrecen las normas legislativas necesarias reducir la violencia ante en el delito de desobediencia a la autoridad, ya que con este nuevo conocimiento o solución planteada, pondremos fin a esta incertidumbre jurídica.

Antes ello, se planteó el siguiente objetivo general: Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023 y como objetivos específicos: Estudiar el delito de desobediencia a la autoridad y el delito de agresiones y analizar el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Con respecto a las antecedentes utilizados, Perot (2022) tuvo como objetivo general demostrar la viabilidad de armonizar una visión garantista con una perspectiva de género en la interpretación del delito de desobediencia a la autoridad, para ello se usó el enfoque cualitativo, obteniendo como resultado que, para tener perspectiva centrada en garantías, es fundamental limitar la amplitud de la definición del delito de desobediencia. En ese contexto, concluye que es fundamental desarrollar una concepción unificada que incorpore ambas posturas sobre el delito de desobediencia. El aporte del presente radica en conocer el tipo penal, que es objeto de estudio.

Larico (Larico, 2022) tuvo como objetivo general establecer la repercusión legal derivada de la inobservancia de las medidas de seguridad que se establecen en el contexto de situaciones de violencia, para ello se usó un enfoque cuantitativo, obteniendo como resultado un estudio sobre el delito de desobediencia; concluyó plantear una posible vía de resolución, considerando que nos encontramos en una situación en la que aparentemente entran en conflicto, por la cual se debería aplicar la circunstancia agravante. por ser una norma más benigna. El aporte de esta investigación es evitar la reiteración de actos de violencia hacia las mujeres.

Pomachari (2021), tuvo como objetivo establecer la conexión entre las medidas de seguridad en casos de violencia familiar y el acto de resistencia o desobediencia ante la autoridad, para ello, usó un enfoque cuantitativo, obteniendo como resultado que la violencia más reportada es la psicológica, llegando a la conclusión que existe una adecuación significativa entre las medidas que ofrecen protección relacionadas con violencia familiar y el delito de resistencia a la autoridad. El aporte se sustenta en que existe una importante relación con el delito que implica la desobediencia a la autoridad y violencia.

Guzmán (2022) tuvo como objetivo aplicar la noción de concurso ideal de delitos entre los Arts. 122-B y 368 del CP, para ello se usó un enfoque cualitativo, obteniendo como resultado que, ante la preexistencia de normas penales, el legislador no tuvo en cuenta el conflicto potencial entre ellas; concluye ante la aparente concurrencia de normas, existe en aplicación de la norma. Esta investigación tiene como aporte dar una salida jurídica importante cuando se presenten conflictos de aplicación de la normativa penal.

Juárez (2020) tuvo como objetivo general dar a conocer el delito de agresiones en un escenario de desobediencia a la autoridad, para ello, se usó una metodología cualitativa, obteniendo como resultado que la violencia que se produzca contra las mujeres como integrantes del grupo familiar, se debe enfocar en efectivizar la pena y concluye que la violencia debe ser erradicada con métodos idóneos de pena. El aporte de esta investigación es dar a conocer la violencia de género como desobediencia a la autoridad.

Nizama (2020) tuvo como objetivo general establecer las bases jurídicas normativas que sustentan la acción de aplicar el concurso ideal entre los delitos, para ello usó un enfoque cuantitativo, obteniendo como resultados que existe un concurso de delitos, abarcando los dos tipos penales existentes y concluyó que existe bases legales que respaldan la posibilidad de aplicar el concurso ideal entre los delitos de agresiones y desobediencia a la autoridad. El aporte de esta investigación nos plasma que sí se podría aplicar el Art. 368 del Código Penal de nuestro país.

Calderón (2019) tuvo como objetivo establecer si es viable atribuir el delito que implica desobediencia en caso de no cumplir con una medida de protección, para ello usó un enfoque cuantitativo, obtuvo como resultado verificar los aspectos jurídicos que promueven la imputación y concluyó que, es crucial considerar la factibilidad de una regulación que sea más justa y adecuada en su proporción. Esta contribución busca garantizar la aplicación efectiva de una sanción según lo prescrito en el Art. 368 del código penal, con el propósito de disminuir los elevados niveles de violencia.

Culqui (2019) tuvo como objetivo analizar de qué manera la violación de medidas de protección sobre el uso del microchip puede constituir delito que implica desobediencia a la autoridad, para ello se usó enfoque cualitativo, obteniendo como resultado una mejor efectividad de las medidas de protección sería utilizando la nueva tecnología como alternativa. El aporte que el uso del chip en nuestro país podría ayudar a identificar al agresor para proteger a la víctima de tal manera proteger su integridad.

Quispe (2022) tuvo como objetivo reconocer Cómo se debe establecer la normativa para el uso del acuerdo reparatorio en el caso de delitos de desobediencia a la autoridad, para ello se usó un enfoque cualitativo obteniendo como resultado que la mejor alternativa en casos de desobediencia a la autoridad es la regulación del acuerdo reparatorio y concluyó que la desobediencia a la autoridad implica la vulneración de una medida de protección. El aporte de esta investigación nos ayuda a comprender hay diferentes casos para cumplir a cabalidad una medida de protección.

Villarreal (2020) tuvo como objetivo establecer si existe una equidad entre las penas

del delito de violencia familiar y el delito de resistencia a la autoridad debido al incumplimiento de medidas en las Fiscalías de la ciudad de Nuevo Chimbote, para ello se usó un enfoque cualitativo, obteniendo como resultado que no es proporcional aplicar la pena privativa de libertad que atribuye el delito de desobediencia a la autoridad. El aporte es exponer la normativa relativa al delito que implique desobediencia a la autoridad en el marco legal.

Con respecto a los enfoques teórico, Bronsther (2021) argumentó que cuando un delincuente individual no cumple con las normas penales, contribuye al nivel de criminalidad de la sociedad. La criminalidad obstaculiza los objetivos institucionales del derecho penal, haciendo la vida en sociedad más difícil, caro y peligroso.

Hoskins (2022) sostuvo que necesitamos castigar el crimen como medio para disuadir a otros de cometer más crímenes y específicamente para evitar que quien ha cometido un crimen cometa más crímenes, sin importar la teoría subyacente de una persona sobre por qué castigamos.

Por su parte, Mohanty (2015) señaló que los principios centrales del retributivismo son el mérito y la proporcionalidad. Los dos principios están en cierto modo interrelacionados. Para los retributivistas, la sanción tiene que ser en proporción al hecho delictuoso. Desierto se refiere a algún demérito que ha llevado al imputado a cometer un delito. El castigo retributivo tiene que ser proporcional al grado de merecimiento. Cuanto mayor sea el desierto, mayor debería ser el castigo.

Por su parte, Alarcón y Alza (2023) nos dijo que la problemática de la violencia familiar radica en la persistencia y crueldad de los agresores reincidentes, quienes también están involucrados en diversas actividades criminales. Existe una limitada evidencia longitudinal que permite comprender cómo estos perpetradores de violencia doméstica mantienen su comportamiento a lo largo del tiempo.

Asimismo, Suneela (2008) sostuvieron que la violencia que se vive en un entorno familiar, es una carga para muchos sectores del sistema social de un determinado país

y afecta silenciosamente pero significativamente el crecimiento y desarrollo de una nación. Los abusadores infligen enormes pérdidas al ordenamiento en cuanto a la aplicación de la ley se trata, también, la atención médica, pérdida de mano de obra y progreso general del desarrollo.

En esa misma línea, Smith y Segal (2023) indicaron la violencia doméstica y el abuso se utilizan con un solo propósito y es obtener y mantener un control total sobre la víctima. Un abusador no juega justo, un abusador utiliza la culpa, el miedo, la vergüenza y la intimidación para desgastarte y mantenerte bajo su pulgar.

Para el Ministerio Público (2023) las medidas que ofrecen protección a las víctimas de violencia son precauciones individuales y específicas para detener la violencia dirigida hacia la víctima, por lo que permiten garantizar su seguridad física, emocional y sexual, en tal sentido, si el agresor no respeta o viole las medidas de protección, incurre en el delito que implica desobediencia a la autoridad, según lo establece el Art. 368 del CP. Esta acción puede conllevar a una pena de prisión para el agresor, que oscila entre 5 y 8 años.

Cabe indicar que el propósito de las medidas de protección es amparar a las mujeres de cualquier forma de abuso, ya sea físico o psicológico, dentro del ámbito familiar de nuestra sociedad en el país. Estas medidas se encuentran definidas en la Ley 30364, la cual está diseñada para prevenir, eliminar y fortalecer el núcleo familiar, y se especifica en su artículo 22°.

En el Expediente N° 003378-02019-PA/TC. del 5 de marzo del año 2020, que fue emitido por el Tribunal Constitucional, reconoce el derecho de las mujeres y los integrantes del grupo familiar a vivir sin violencia. Además, la sentencia valida el procedimiento para otorgar medidas de protección, así mismo enfatiza que, cuando se presente un riesgo grave para la vida de la víctima, la autoridad judicial debe actuar de forma decidida y eficaz, sin vacilar en la adopción de las medidas necesarias.

Referimos que es el artículo 368 el que tiene un texto descrito de manera más

específica (criterio esencial en el concurso aparente de leyes) y el temporal, por lo que no hay razón para indicar que con la aplicación del 368 del Código Penal excluye como agraviado porque conforme la definición que nos otorga el artículo 94 del Código Procesal Penal, es agraviado todo aquel que se va afectado por el delito, y por los hechos que se adecuan al tipo penal regulado en el 368 también se puede considerar como afectada a la mujer a determinados integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, consideramos, luego de realizar una interpretación sistemática de las normas del derecho penal, encontramos que en sucesos de agresión o violencia familiar la norma busca que se aplique de manera efectiva la pena, pues el artículo 57 del CP indica que la suspensión de una determinada pena no puede ser utilizada en situaciones de, así como para individuos condenados por el delito de agresiones según el Art. 122-B, y por el delito que impliquen lesiones leves mencionado en los apartados c), d) y e) del punto 3) del Art. 122-B.

Sin embargo, en la práctica, los litigantes recurren a la conversión de la pena a jornadas comunitarias para que se eviten el suplicio de ir a la cárcel, siendo reclusos de la libertad, lo cual, de cierto modo, va en contra del mensaje normativo del artículo 357, el cual es, que estos delitos se apliquen de manera efectiva, con pena de la privación de la libertad el agente.

Mercedes Nizama Martínez, refirió, que cuando existe un incumplimiento de las propias medidas de protección, existe una concurrencia en relación de un concurso ideal heterogéneo, esto debido a que la acción que es objeto de estudio, estaría promoviendo la existencia de múltiples delitos, ya que por un lado, se encuentra el delito en el art 122 B, y el delito en el art 368 ambos del CP. (2020, pág. 20).

Romero, M. mencionó que, en la actualidad, nuestra legislación ha experimentado cambios significativos, como la implementación de normativas más recientes que imponen penas más severas y revocan leyes antiguas. El propósito es establecer límites a cualquier agresor dentro del ámbito familiar. No obstante, hasta la fecha, no se ha observado un efecto positivo en la reducción del número de agresores, a pesar

de que se les impone una orden judicial con el objetivo de evitar daños adicionales a la víctima. (Romero, 2023)

Por su parte, Juárez, C. sostiene que la desobediencia implica no cumplir o rechazar un mandato legalmente emitido por la autoridad que le compete, mientras que la resistencia involucra una acción activa destinada a bloquear o dificultar la ejecución de dicho mandato. La ejecución de la orden no es responsabilidad de la administración pública o su representante, sino del destinatario mismo de la orden. Sin embargo, en el caso de este delito, la administración pública es quien ejecuta la orden, y es en este contexto donde se manifiesta la acción obstruccionista por parte del agente. (Juárez, 2020)

Por otro lado, Matus, J. nos dice que, el concurso aparente de leyes es un acontecimiento significativo que puede ser completamente abarcado por múltiples normativas, las cuales, no obstante, no generarían una diversidad de sanciones posibles, ya que el veredicto solo puede basarse en una de dichas normativas. Es por que el concurso de leyes se refiere a las pautas para seleccionar la normativa que realmente se aplica al caso específico. (Matus, 2000)

II. METODOLOGÍA

Esta investigación, se clasificó según su finalidad, la investigación fue tipo básico y su propósito radicó en buscar y generar conocimiento novedoso, orientado a avanzar en los sostenimientos de una ciencia en especial. El enfoque de nuestra investigación, fue cualitativa y como tal, resultó necesario definir el tipo de investigación y el diseño de investigación. Sobre este grupo, nuestra investigación fue tipo básica y el nivel fue descriptivo correlacional pues buscamos analizar la jurisprudencia de la Corte Suprema en torno al delito de desobediencia a la autoridad y el concurso aparente de leyes. El tipo de investigación que se usó en la presente tesis es el documental, se nutre de un "proceso que implica buscar, recuperar, analizar, criticar e interpretar datos recopilados y registrados en distintas fuentes documentales".

El diseño, de la presente investigación fue teoría fundamentada. Para Hernández y Mendoza (Hernández, 2018, pág. 525) Es útil en situaciones en las que no contamos con teorías adecuadas para el contexto, tiempo, casos, muestra, circunstancias, u otras circunstancias similares. Esta investigación pretendió poder analizar los criterios utilizados por la Corte Suprema respecto a la desobediencia a la autoridad y el concurso aparente de leyes.

Nuestras categorías fueron sumamente seleccionadas, y en donde obtuvimos nuestras subcategorías, que serán presentadas en los anexos de la presente investigación.

TABLA 1: Categorización de variables

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
CATEGORÍA 1: Desobediencia a la autoridad	Se define como desacatar una norma legal que se encuentra	SUBCATEGORIA 1: Violencia contra la	

	tipificado en nuestro código penal.	mujer e integrantes del grupo familiar SUBCATEGORÍA 2: Medidas de protección	Jurisprudencia
CATEGORÍA 2: Concurso aparente de leyes	Se define la existencia de dos tipos penales, que imputan un mismo hecho.	SUBCATEGORÍA 1: Los principios de elección de la ley penal. SUBCATEGORÍA 2: Inaplicación normativa.	Teoría fundamentada

Fuente propia.

El lugar objeto de estudio fue la Corte Suprema de, que es una institución de máxima jerarquía en el Poder Judicial, antes que emiten jurisprudencia relevante, las cuales nos ayudaron a nuestra investigación, elegimos entrevistar a distintos jueces, fiscales, abogados, por su alto grado de experiencia y trayectoria en el ámbito del derecho, utilizamos un enfoque cualitativo con la finalidad de analizar la jurisprudencia relacionada con el delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023, los participantes fueron los siguientes:

TABLA 2: Categorización de participantes

Nombre y Apellidos	Años de experiencia	Cargo	Entidad laboral	CÓDIGOS
Alex Alegre Aranguri	11 años	Juez	Poder Judicial	COD E1
Cesar Miguel Flores Reyes	9 años	Juez	Poder Judicial	COD E2
José Luis Cáceres Haro	13 años	Juez	Poder Judicial	COD E3
Juan Gabriel Pedreros Vega	12 años	Juez	Poder Judicial	COD E4
Dalila Peña Zapata	11 años	Juez	Poder Judicial	COD E5

Edwin Iván Cipriano Lozano	11 años	Fiscal	Fiscalía de la Nación	COD E6
Freddy Rojas Sánchez	7 años	Fiscal	Fiscalía de la Nación	COD E7
José Fernando Vereau de la Cruz	8 años	Fiscal	Fiscalía de la Nación	COD E8
Katty Milagro Legas Lozada	9 años	Fiscal	Fiscalía de la Nación	COD E9
Fernando Alva Salvador	10 años	Fiscal	Fiscalía de la Nación	COD E10
Luis Miguel Gamboa	4 años	Abogado	Asesor legal	COD E11
Jorge Calixto Bereta	3 años	Abogado	Asesor legal	COD E12
Roberto Valles Celiz	4 años	Abogado	Asesor legal	COD E13
Maguín Arévalo Minchola	5 años	Abogado	Asesor legal	COD E14
Carlos Guillermo Moreno Minchola	6 años	Abogado	Asesor legal	COD E15

Fuente propia

Para la obtención relevante de información para nuestra investigación, empleamos la técnica de la entrevista, siendo el instrumento la guía entrevista, que consistió en una lista de preguntas debidamente validados que se utilizó para interrogar al especialista en derecho penal, por otro lado, se usó la técnica de observación con el instrumento de guía de observación que la emplearemos para recoger datos relevantes de la investigación.

Para la recolección de información para nuestra investigación, se utilizó una entrevista a los integrantes de los grupos judicial, fiscal y académico identificados, las cuales se llevarán a cabo de manera virtual utilizando herramientas tecnológicas como la plataforma Zoom Meeting. Grabación y transcripción de las entrevistas mediante el software Microsoft Word. Análisis de la literatura nacional relacionada con el derecho penal, fueron sustraídos de distintos libros que dan a conocer el concepto de omisión impropia y manuales que aborden la sección general del derecho penal y triangulación de datos, que es un proceso de confirmación en el cual los investigadores buscaron la convergencia entre diversas fuentes de información con el objetivo de desarrollar temas o categorías en un estudio, por lo que nos facilitará la articulación y la validación de datos a través del cruce de dos o más fuentes.

Como fundamentos éticos de esta investigación se resumió en la obtención de

información fidedigna proveniente de diversas fuentes bibliográficas, la cual fue de gran utilidad para el análisis. Con respecto a la finalidad de la investigación, se debe tomar en cuenta que el concurso aparente de leyes entre dos delitos de contenido similar, es necesario determinar cuál de los dos es el que debe primar aplicar, y con ello, poder enfrentar la violencia familiar. En cuanto a los medios y enfoques de investigación, los datos proporcionados por los participantes serán manejados en línea con el principio de evitar daños, asegurando así la confidencialidad de la información brindada. Además, se garantizó el reconocimiento adecuado de las ideas ajenas, otorgándoles el crédito correspondiente.

Por lo que los resultados que surjan de nuestra labor investigativa en este proyecto fueron acordes con el principio de justicia y se ajustó a las normas éticas que aseguró una mayor credibilidad. Esto implica que la indagación proporcionada por cada uno el integrante de distinto grupo fue precisa, fácilmente comprensible y accesible para las personas en general con interés en este tema. Es menester precisar que se exceptúa la indagación presente no pueda ser divulgada.

III. RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación fueron obtenidos de 15 participantes entre ellos jueces, fiscales y abogados expertos en Derecho Penal. Sus respuestas a las interrogantes planteadas fueron las siguientes:

TABLA N° 3: TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS

JUECES				
OBJETIVO GENERAL				
Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.				
1. ¿Qué opinión tiene sobre el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal 2023, respecto a la prisión preventiva y los problemas entre el inciso 6 del artículo 122b y el artículo 368?				
COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
Se centra en lo excepcional, y un uso desmedido de la prisión preventiva, entre el 122 b se está aplicando de manera incorrecta, el 122b está subsumiendo la conducta del 368	Es un pleno que puede permitir orientar, y vincular, pero no es jurisprudencia vinculante, yo opino que no existe un concurso aparente, lo que sí existe es una sola acción que afecta distintos bienes jurídicos protegidos, en uno	Entre estos tipos penales la Corte Suprema no ha definido si es aparente o concurso ideal, bajo la regulación actual de la prisión preventiva no encaja el artículo 122 b, pero si se podría aplicar como concurso ideal y aplicar el 368, finalmente es la estrategia del fiscal.	Hay un concurso aparente entre los artículos 368 y 122b del código penal, hay dos casaciones de la suprema que sostiene que el principio de especialidad debe aplicarse el artículo 122 b, es específico	Al aplicarse el artículo 122b numeral 6 que tiene una pena favorable mínima de dos ni mayor de tres no podría solicitarse una medida de prisión preventiva, pero considero que al existir una jurisprudencia y la doctrina será un concurso aparente de leyes, se busca aplicar la norma que

afecta 122b afecta la vida, el cuerpo la salud e integridad física y es pluriofensivo y el 368 el bien jurídico protegido es la administración pública, no comparto esta opinión.

sea favorable al imputado, hay casos que son reincidentes cuando tienen más de dos expedientes ahí si el estado busca sancionar con el tipo pénales 368b y en caso de una primera vez que desobediencia una medida de protección es diferente a una persona totalmente reincidente , se debe tomar cada caso distinto.

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
<p>Hace poco hubo una modificación en el artículo 368 del código procesal penal, donde especifica que una prognosis mínima de la pena es 5 años, entonces el artículo 368 que regula la</p>	<p>Es evidente que es una oposición de mayoría que existe un concurso aparente de leyes, sin embargo, considero que habría una derogación tácita de la ley penal</p>	<p>Es un pleno interesante y muy enriquecedor en materia penal en el que se abordan los principales problemas interpretativos y normativos identificados en el proceder de la judicatura nacional en</p>	<p>Conforme a la exposición sugieren la aplicación de una previsión preventiva Teniendo en cuenta al artículo 368 CP. Aplicando la nueva modificatoria no</p>	<p>Los problemas actuales y coyunturales se observan que ha aumentado la violencia con las mujeres por su condición de tal, en ese sentido se crea el último párrafo del 368 del CP, con la finalidad que el fiscal opte por aplicar una prisión preventiva</p>

desobediencia a la autoridad hoy en día estipula que puede ser sancionado con un extremo mínimo de 5 y máximo de 8, si debe ser necesariamente de 5, con esta modificación estaría por debajo del mínimo y no se podría establecer una prisión preventiva.	incompatible, considerando la aplicación del artículo 368 segundo párrafo del código penal, otorgándole más protección a la mujer.	materia penal y procesal penal.	tendría en cuenta dichas exposiciones.	por hecho delictivo. Con respecto al pleno, mi opinión es aplicar el artículo 122 b del CP, teniendo en cuenta también lo advertido por la Corte Suprema.
--	--	---------------------------------	--	---

ABOGADOS EN MATERIA PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Debemos citar debe existir una diferencia entre las conductas entre ambos tipos legales, existe una desvalorización, se dice que el inciso 6 del 122b reprime las lesiones, mientras que el artículo 368, reprime la desobediencia de una medida de protección, el problema radica se	Considero que este tema, es una propuesta por distintos operadores del derecho, sin embargo, hay que tener en claro la modificación del artículo 268 del código procesal penal, la prognosis de pena y también existe las conversiones de pena en ciertos casos	La finalidad es generar y unificar criterios con la aplicación de la prisión preventiva, sugiere que los jueces puedan aplicar la prisión y también al conflicto entre los dos tipos penales 122b y 368 incumplimientos de medidas de protección, considero que hay un concurso	Este pleno originalmente en su punto numero 6 iba a tocar la problemática del 122 b y 368 sin embargo el 8 de febrero que el inciso 6 ya no se iba a tocar este y que quedaría como pendiente para el próximo pleno, estos profesionales	Este tipo de posición es una disputa entre ambos articulas y expreso que en la actualidad debe verse el beneficio que el juez debe irse por la pena menos gravosa.

evita de desvalorar dos veces la misma conducta.	donde se le disminuye un sexto de la pena, entendiéndose que no encajaría concretamente en el tipo <u>penal</u>	aparente tal como lo establece este pleno.	del derecho han establecido ciertas opiniones en particular, pero aún no existe ninguna publicación
--	---	--	---

JUECES

2. ¿Qué opinión tiene sobre la Casación N.º 007-2022, Arequipa?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
Se enfoca de manera correcta, son ideas precisas y concretas del concurso aparente.	Esta casación comparte y ratifica el criterio de la mayoría del concurso aparente para mí no existe este concurso porque es una sola acción que está regulada y amerita la comisión de distintos tipos penales, si aplicamos el concurso ideal podremos aplica una pena efectiva y	Considera que es objeto vinculante, da una alcance que estamos ante un concurso aparente, entre los argumentos que establece esta la aplicación del ne bis in idem a una persona no se le puede sancionar dos veces por el mismo delito, si ya existe la regulación del 122b y ahora pretender sancionar con el artículo 368 ante	Yo he ido citando en mis sentencias la casación 2019 Cuzco y tengo conocimiento de esta también ya que ambas se enfocan de manera correcta por el concurso aparente de leyes , es o adecuado no solo por los principios , sino porque hay dos	Refiere a un concurso aparente de leyes, debe tener en cuenta dos normas articulo 122b y el artículo 368 que refiere cuando se desobedece una medida de protección dictada en un proceso originado en proceso de violencia contra la mujer, el legislador cuando modifíco el segundo párrafo del 368 que es solo por acercarse a un domicilio la pena va ser de 5 a 8 años y en el supuesto del 122b por ejemplo si la agrede nuevamente va ser 2 a 3

que pueda solicitar una prisión preventiva, es imposible aplicar una pena efectiva en el artículo 122b. incumplimiento de medidas de protección dictadas por el poder judicial se podría colisionar este principio ya mencionado y también está el tema de la favorabilidad de la pena para el imputado. de normas que sancionan el mismo hecho y es más favorable el artículo 122b para el procesado y estoy conforme. años no es racional y menor proporcional totalmente es un error.

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Se estipulan que se inclina por este concurso aparente de norma orienta que no debe aplicarse el artículo 368, si no por el 122b, yo tengo una posición distinta inclinó por un concurso ideal, por razones que, para resolver un concurso aparente, tenemos tres	Es una casación donde se da un indicio de la posición de la Corte Suprema al determinar que existe un concurso aparente, sin embargo, considero que el análisis es bastante somero, ya que analiza y aplica el principio	La corte suprema a definido que ha existido un concurso aparente de leyes, expresamente en la dicha sentencia casatoria establece la no procedencia de un recurso de casación excepcional para este tipo de casos, a su vez, identifica la improcedencia a través de los	Se advierte la apariencia de la ley a fijar a la concurrencia de una agresión física para aplicar el concurso aparente de leyes.	Si partimos con esta problemática por mandato de la norma debería aplicarse la pena más grave, sin embargo, lo que sucede en nuestra actualidad es un concurso aparente de leyes, donde se protege a la víctima, por ende el agresor debe ser sancionado proporcionalmente, debemos analizar cada caso en base a los comportamientos, si debemos hacer una

<p>critérios está la jerarquía una norma de sobre una de menor jerarquía, la temporalidad la norma vigente y la que fue dejada anteriormente.</p>	<p>de especialidad y no tiene en cuenta el principio de temporalidad a parte dicha casación no tiene en cuenta los tratados internacionales de la prevención de la violencia contra la mujer.</p>	<p>preceptos legales que han cumplido en este caso en específico.</p>	<p>diferencia entre sancionar un agente primario con otro agente que reincidente, un camino de criminalidad debe ser tratado distinto y dependerá de la política de criminalidad.</p>
---	---	---	---

ABOGADOS EN MATERIA PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
<p>De acuerdo a la calificación de la casación, revisa las medidas de protección por la cual se debería contar con una sentencia por violencia familiar que recae sobre el delito de agresiones estipulado en el art. 122b inciso</p>	<p>Esta casación regula un concurso aparente de las leyes respecto al artículo 122b y 368 se entiende que estos dos regulan en su forma agravada 122b y el otro 368 cuando se desobedece una medida de protección regulada en un proceso de</p>	<p>Es muy importante porque establece el incumplimiento de las medidas de protección el juez debe analizar cada caso en concreto y aplicar el artículo 122b en base al concurso aparente y el principio de especialidad y sancionar esta conducta, en base 122b del CP.</p>	<p>Es el segundo pronunciamiento por parte de la Corte Suprema sobre el dilema 122b y 368, es una calificación de casación se pronuncian solo por los requisitos formales, no tendría la calidad, pero marca una pauta que entre el dilema se debe</p>	<p>Indicó que trata en el fundamento quinto establece la existencia de un concurso aparente de leyes y en consecuencia debe tenerse en cuenta que es una casación que favorece al reo.</p>

violencia contra la mujer y miembro familiar, la casación ha dejado determinando que existe el concurso aparente y debe ser analizada en el artículo 122b en su forma agravada. En el artículo 368 la pena es muy lesiva.

preferir el 122b inciso 6.

JUECES

3. ¿Qué opinión tiene respecto la a problemática que se da con la aplicación del artículo 122b, al tener este tipo penal una pena mínima, y no se podría aplicar la prisión preventiva contra el agresor, podría postularse un concurso ideal de delitos y, en consecuencia, aplicar la pena más grave?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
La prisión preventiva es algo excepcional no se da por culpabilidad si no cuando hay peligro de fuga u obstaculización, el legislador está siendo incorrecto porque se enfoca en la culpabilidad, y tampoco	Considero que como está la norma, si es un concurso ideal estoy de acuerdo con fiscalía si postula un concurso ideal	Dependerá del caso concreto, si existe un concurso aparente o concurso ideal, dentro de nuestro distrito judicial no está claro porque la Corte Suprema no ha zanjado este problema, ambas penas son distintas,	Primero para encuadrar una conducta debe pasar por el principio de tipicidad, si la conducta es la misma que castiga estos dos tipos penales, pero en este caso en el concurso aparente no puede aplicar la	Antes de la modificatoria los fiscales se postulaban un concurso ideal de delitos el fiscal ahora con el pronunciamiento de la corte suprema se inclina más a concurso aparente, con toda las modificatorias que se han dado con la

podría porque la pena es menor de 3, en concurso ideal no encajaría, porque el 122b subsume al artículo 368,

si se aplicara en concurso ideal ahí si podríamos aplicar el tipo penal más gravoso del 368.

prisión preventiva por que la pena es mínimo de 2 a 3 en el artículo 122 b, porque no es un concurso ideal , en nuestro código penal no excite concurso aparente , en un tema doctrinario que fundamenta una decisión judicial , el legislador decide que hay una conducta menor y mayor debe aplicarse la menor u el supuesto de delitos es muy distinta es una conducta más grave que la otra , en este caso ambas conductas son homogéneas 122b y 368.

modificación del artículo 268 del código procesal penal debe ser mayor a 5 años la pena para poder aplicarse una prisión preventiva.

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Dada la controversia y la modificación del artículo 368 del código procesal penal es poco	El concurso ideal es parte de una de las interpretaciones	No existe concurso ideal, tenemos a un concurso aparente tal como lo establece la	Ante esa problemática, existe una inestabilidad jurídica en las	Si partimos con esta problemática por mandato de la norma debería aplicarse la

probable la aplicación de la prisión preventiva, incluso si proponemos el artículo 368 y aplicando esta nueva modificación en el código procesal penal habría una probabilidad mínima y siempre en cuando se de en concurso ideal.	para aplicar el 368 del CP, por ello considero que debería aplicar el concurso ideal o en todo caso el principio de temporalidad para preservar la integridad de las mujeres.	corte suprema. La pena del 368 tendría una pena desproporcionada.	decisiones al ver criterios distintos de los operadores del derecho, no obstante, gracias a la jurisprudencia de la Corte Suprema, está tomando más fuerza la aplicación del artículo 122 b, inciso 6.	pena más grave, sin embargo, lo que sucede en nuestra actualidad es un concurso aparente de leyes ,donde se protege a la víctima,por ende el agresor debe ser sancionado proporcionalmente, debemos analizar cada caso en base a los comportamientos, si debemos hacer una diferencia entre sancionar un agente primario con otro agente que reincidente, un camino de criminalidad debe ser tratado distinto y dependerá de la política de criminalidad.
--	---	---	--	---

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
La prisión preventiva es aplicada de manera excepcional por lo tanto debe cumplir con los presupuestos procesales deben	Lo que sucede es que los fiscales aplicándole 368 alcanzaba para una prisión preventiva	Los concursos ideales proponen y eso agravar la pena, considero si se desobedece una medida de protección	Desde mi perspectiva estoy de acuerdo con la corte suprema en cuanto existe un concurso aparente de leyes, hay acción,	Debe tomarse en cuenta diversos puntos de vis por ejemplo si hablamos de la pena debemos

<p>existir graves elementos de convicción y que además la pena sea superior 4 años y no exista peligro procesal, por tanto, se tendría que valorar el hecho concreto para determinar si es aplicable o no la prisión preventiva.</p>	<p>superaba la prognosis de pena 4 años, en la actualidad con el decreto legislativo 1585 la pena es 5 años no alcanzaría aplicar prisión preventiva en el artículo 368.</p>	<p>debe darse el caso de aplicar el artículo 368, considero que debería aplicarse el tipo penal que sea considerado en cada caso, y si quisieran los operadores de justicia aplicar el 368 la pena mínima es de 5 años y ahora con la nueva modificación del artículo 268 y también una terminación anticipada se reducirá un sexto y no encajaría la prisión preventiva</p>	<p>hay objetos jurídicos iguales, ambos hablan de medidas de protección, no se da la perspectiva de concurso ideal en base a mi opinión. La sentencia del Tribunal constitucional 1479-2018 proceso de amparo, que establece que todos los operadores jurídicos tienen que resolver los casos de perspectiva de género entonces esto debe tenerse en cuenta</p>	<p>tener en cuenta si la pena cumple un rol en la sociedad, la ley preventiva el código penal establece una finalidad tripartita y sancionadora.</p>
--	--	--	---	--

JUECES

3. ¿Considera que existe concurso aparente en los delitos de violencia contra la mujer y el delito de agresiones por incumplimiento de las medidas de protección?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
<p>Efectivamente, existe un concurso aparente por el principio de</p>	<p>No existe concurso aparente, considero que</p>	<p>Me inclino más por un concurso aparente de leyes por un principio de especialidad y</p>	<p>Sí, totalmente, existe un concurso aparente de delito y para</p>	<p>Si hay un concurso aparente de leyes porque el legislador modifico no tuvo en</p>

<p>especialidad, el 122b será como regla general, la interpretación del artículo 368 es independiente cuando se logre acreditar la comisión de una nueva agresión como delito, ahí encajaría correctamente este tipo penal.</p>	<p>existiría un concurso ideal, sin embargo, se tiene que aplicar el criterio abordado por la corte suprema.</p>	<p>proporcionalidad. Dependerá del hecho concreto, también se dictan medidas de protección para que el agresor.</p>	<p>solucionar esta problemática se utilizaría el principio de especialidad.</p>	<p>cuenta que ya tenía en el artículo 12b el mismo párrafo que ahora tiene el artículo 368.</p>
---	--	---	---	---

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
<p>Efectivamente, pero la problemática de hoy en día no sabemos cuál aplicar, pero optan por el 122b porque el 368 contempla una pena más alta y esta razón aplicar una pena privativa de la libertad.</p>	<p>Si existe un concurso aparente de normas leyes penal en estos dos delitos, en tanto existe de por medio de las medidas de protección, tal como lo advierte la doctrina y jurisprudencia con el principio de especialidad.</p>	<p>Si existe un concurso aparente de normas leyes penal en estos dos delitos, en tanto existe de por medio de las medidas de protección, tal como lo advierte la doctrina y jurisprudencia con el principio de especialidad.</p>	<p>Si existe un concurso aparente</p>	<p>Si en su totalidad, ya que ambas tienen parecido, pero con una diferencia en la pena</p>

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Si existe un concurso aparente porque se está aplicando la misma técnica o fórmula jurídica en los dos delitos, si existe una violencia contra la mujer se va aplicar la medida de protección y al incumpliendo se estaría invocando a la desobediencia a la autoridad.	Si efectivamente, existe un concurso dado a la interpretación que lo da la fiscalía propone el 368, el delito de violencia que abarca que la pena efectiva, por eso yo me inclino más por el 122b e su forma agravada.	Si es totalmente porque el artículo 122b y el artículo 368, regulan una misma conducta y debe resolverse por parte del legislador al modificar ciertos artículos.	Si completamente de acuerdo el problema es cómo solucionarlo	Lo que se aprecia es dos tipos penales que se disputan esta realidad se solucionó mediante la doctrina para solucionarlo bajo pro hominen, se tiene que sancionar con una penalidad más baja

JUECES

4. ¿Qué pronunciamiento de la corte suprema conoce acerca del concurso aparente de leyes?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
Jurisprudencias que ya usted ha mencionado, como la Casación 1204-2019, Arequipa.	Las sanciones ya mencionadas por usted y dos adicionales que comparten criterio del concurso aparente de leyes.	Las casaciones ya mencionadas por usted y dos adicionales que comparten criterio del concurso aparente de leyes.	Jurisprudencias que ya usted ha mencionado, y la que me acaba de dar a conocer 007-Arequipa	Las casaciones ya mencionadas por usted, Casación N.º 007-2022/Arequipta

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Las casaciones ya mencionadas por usted, existen una variedad, doctrina Raúl Peña Cabrera etc., la parte general encontré información relevante al tema concurso aparente.	Conozco la Casación 2085-2021, Arequipa, la que me mencionó en una de las preguntas anteriores y alguna más pero no recuerdo el nombre.	Además del que hemos manifestado, existen varias que hablan acerca del tema en concreto, sin embargo, no recuerdo los números, pero sí es importante destacar a cada una de ellas.	Conozco la Casación 2085-2021, Arequipa, la que me mencionó en una de las preguntas anteriores y alguna más pero no recuerdo el nombre.	La casación 0007-2022 Arequipa ya mencionada por usted

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD 12	COD E13	COD E14	COD E15
Además del ya mencionado, conozco otros más, por ejemplo, la Casación 2085-2021, Arequipa, donde se menciona que existe un concurso aparente entre los artículos 368 y 122b del CP.	Las casaciones ya mencionadas por usted, Casación N.º 007-2022	Las casaciones ya mencionadas por usted, existen una variedad, doctrina Raúl Peña Cabrera etc., la parte general encontré información relevante al tema concurso aparente. También la Casacion1204-2019 Arequipa.	La casación 1204-2019 que estableció cuales son los principios que se deben tener en cuenta para la elección de un tipo penal, pero la corte suprema no explico que no debes escoger la que es favorable, tu resuelves por el	La casación 1879-2022 Ancash que estableció la relevancia de aplicar un concurso aparente de leyes una casación que tenía como pretensión una prisión preventiva.

principio de
especialidad, en
base a la
casación 1879-2022,
que establece es una
casación fundada
que habla sobre una
prisión preventiva
interpretando la
aplicación del
artículo 368, del cual
la corte suprema se
pronuncia
especificando que la
factible es el artículo
122b

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA - JUECES

En la primera pregunta, el **juez E1**, criticó su uso excesivo de la prisión preventiva con respecto al Pleno jurisdiccional Supremo y la incorrecta subsunción de conductas, asimismo, **el juez E2**, mencionó que existe desacuerdo sobre si las conductas descritas por los artículos 122b y 368, por lo que deben considerarse como concurso aparente (una sola conducta que se subsume bajo un tipo penal específico) o concurso ideal (una sola conducta que afecta varios bienes jurídicos protegidos, permitiendo la aplicación de ambos artículos), por su parte, el **juez E3**, señaló que La aplicación de la prisión preventiva depende de cierta manera de la estrategia del fiscal y del historial del infractor, diferenciando entre reincidentes y quienes cometen una infracción por primera vez, por otro lado, **el juez E4**, sugirió que el artículo 122b debe prevalecer por ser más específico en ciertos casos, aplicando de esta manera el principio de especialidad y para finalizar,

el **juez E5**, sostuvo que debe aplicarse, en caso de duda, la norma que sea más beneficiosa para el imputado, en línea con los principios de derecho penal.

En la segunda pregunta, el juez E1, destacó que la interpretación del concurso aparente de leyes es correcta, precisa y concreta., asimismo, el **juez E2**, no estuvo de acuerdo con el criterio mayoritario del concurso aparente y argumenta que una sola acción que amerita la comisión de distintos tipos penales debería ser considerada bajo el concurso ideal, por lo que permitiría aplicar una pena efectiva y solicitar prisión preventiva, algo que considera imposible bajo el artículo 122b., asimismo, el **juez E3 y E4**, señalaron que sancionar una misma conducta bajo ambos artículos podría violar el principio de ne bis in idem, el cual prohíbe sancionar dos veces por el mismo delito, por otro lado, el juez E5, critica la desproporción en las penas entre ambos artículos: el artículo 368 establece una pena de 5 a 8 años por acercarse a un domicilio, mientras que el artículo 122b prevé una pena de 2 a 3 años por agresión, considerándolo irracional y desproporcionado.

En la tercera pregunta, el juez E1, enfatizó que la prisión preventiva debe ser excepcional y no basarse en la culpabilidad, sino en el peligro de fuga u obstaculización. El entrevistado critica al legislador por enfocarse en la culpabilidad y señala que la pena del artículo 122b, siendo menor de 3 años, no justificaría la prisión preventiva., por su parte, **el juez E2**, señaló estar de acuerdo con la fiscalía en que, dada la normativa actual, se trata de un concurso ideal. Apoya la postura de la fiscalía en postular un concurso ideal en estos casos, asimismo, el juez E3, menciona que no hay claridad en el distrito lo dictado por la Corte Suprema ya que no ha resuelto definitivamente este problema, por lo que, si se tratara de un concurso ideal, se podría aplicar el tipo penal más grave del artículo 368, por otro lado, el **juez E4**, subrayó la necesidad de pasar por el principio de tipicidad para encuadrar una conducta. En un concurso aparente, no se puede aplicar prisión preventiva ya que la pena del artículo 122b es de 2 a 3 años. y para finalizar, el **juez E5**, señaló que antes de la modificatoria sobre la prisión preventiva, los fiscales postulaban un concurso ideal de delitos, sin embargo, con el pronunciamiento de la Corte Suprema, ahora se inclinan más por el concurso aparente.

En la cuarta pregunta, el **juez E1, E3, E4**, estuvieron de acuerdo en que existe un concurso aparente de leyes, donde el principio de especialidad juega un papel crucial. El artículo 122b se considera la norma específica que debe prevalecer en la mayoría de los casos, por su parte **el juez E2**, no vieron la existencia, a su criterio, de un concurso aparente, sino que sugiere la existencia de un concurso ideal, sin embargo, señala la necesidad de seguir el criterio abordado por la Corte Suprema, lo que implica que las decisiones jurisprudenciales son esenciales para la correcta interpretación y aplicación de estos artículos, asimismo **el juez 5**, enfatizó que existe una duplicidad normativa que puede llevar a confusión y que la preferencia debería darse a la norma más específica y favorable al reo.

En la quinta pregunta, todos **los jueces** mencionaron que conocían las casaciones importantes para dilucidar sobre esta problemática es decir la casación N.º 007-2022/Arequipa, casación N.º 1879-2022/Ancash, etc.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA – FISCALES

En la primera pregunta, el **fiscal E6 y E9**, mencionaron una reciente modificación con respecto a la presión preventiva, que especifica que la prognosis mínima de la pena es de 5 años, por lo que plantear esta medida excepcional no sería precedente, asimismo, **el fiscal E7**, planteó que, aunque la mayoría considera que hay un concurso aparente de leyes, el entrevistado sugiere que podría haber una derogación tácita de la ley penal incompatible, esto implica que, al aplicar el segundo párrafo del artículo 368 del código penal, se otorgaría mayor protección a la mujer, sugiriendo que este artículo debe prevalecer., **el fiscal E8**, valoró el pleno como un evento enriquecedor en materia penal, abordando problemas interpretativos y normativos importantes que enfrenta la judicatura nacional en el ámbito penal y procesal penal. No se expresa una postura específica sobre los artículos, pero se destaca la importancia de estas discusiones para aclarar y mejorar la interpretación de las leyes, por otro lado, **fiscal E10**, observó que ha aumentado la violencia contra las mujeres, lo que llevó a la creación del último párrafo del artículo 368 del código penal, esto tiene la finalidad de permitir al fiscal optar

por aplicar prisión preventiva en estos casos; no obstante, en relación al pleno, el entrevistado prefiere aplicar el artículo 122.b del CP.

En la segunda pregunta, el **fiscal E6 y E7**, discutió la inclinación que tiene la casación por un concurso aparente de normas, en la cual sugiere que debe aplicarse el artículo 122b en lugar del 368, sin embargo, tienen una posición diferente, abogando por un concurso ideal, teniendo en cuenta al principio de principio de temporalidad y los tratados internacionales sobre la prevención de la violencia contra la mujer, asimismo, **el fiscal E8**, mencionó que la Corte Suprema ha definido un concurso aparente de leyes en una sentencia casatoria, rechazando la procedencia de un recurso de casación excepcional para estos casos, por su parte, el **fiscal E9**, observó la aplicación del concurso aparente de leyes en casos de agresión física, sugiriendo la aplicación de un concurso aparente de leyes, por otro lado, **fiscal E10**, destacó la necesidad de un análisis caso por caso, diferenciando entre agresores primarios y reincidentes, y sugiere que las políticas de criminalidad deben influir en la sanción proporcional.

En la tercera pregunta, el **fiscal E6 y E7**, mencionaron que con la modificación de la prisión preventiva sería poco probable solicitarle ya que se ha modificado a una pena mínima de 5 años, no obstante, consideran que, al invocar al concurso ideal, si se daría la posibilidad, asimismo, **el fiscal E8**, mencionó que no existe un concurso ideal, sino un concurso aparente, tal como lo establece la Corte Suprema. Además, señala que la pena del artículo 368 resultaría desproporcionada., por su parte, el **fiscal E9**, destacó la inestabilidad jurídica en las decisiones debido a criterios distintos de los operadores del derecho, sin embargo, gracias a la jurisprudencia de la Corte Suprema, la aplicación del art. 122.b, inciso 6, está ganando más aceptación, por otro lado, **fiscal E10**, argumentó que, partiendo de la problemática actual, debería aplicarse la pena más grave según el mandato de la norma, no obstante, reconoce la existencia de un concurso aparente de leyes y también la necesidad de proteger a la víctima, sugiriendo que el agresor debe ser sancionado proporcionalmente.

En la cuarta pregunta, todos los fiscales consideraron que, si existe un concurso aparente de leyes, no obstante, también añaden una preocupación por la aplicación práctica y la severidad de las penas.

En la quinta pregunta, todos los **fiscales** mencionaron que conocían las casaciones más relevantes para utilizar los criterios sobre esta problemática es decir la casación N.º 007-2022/Arequipa, casación N.º 1879-2022/Ancash, etc.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA – ABOGADOS

En la primera pregunta, el **abogado E11**, destacó la importancia de diferenciar las conductas tipificadas en el artículo 122b inciso 6 y el artículo 368, también señala que el art. 122b inciso 6 se enfoca en reprimir las lesiones, mientras que el artículo 368 sanciona la desobediencia a una medida de protección, asimismo, **abogado E12**, mencionó que este tema ha sido abordado por diversos operadores del derecho, enfatizando la importancia de la modificación del artículo 268 del Código Procesal Penal, que afecta la prognosis de pena y las conversiones de pena, asimismo, el **abogado E13**, subrayó la necesidad de unificar criterios en la aplicación de la prisión preventiva y aborda el conflicto entre los artículos 122b y 368, menciona también la existencia de un concurso aparente, por otro lado, **abogado E14** señaló que hay opiniones variadas entre los profesionales del derecho, pero hasta ahora no hay un criterio que determine sin dejar a la duda sobre este tema. y para finalizar, el **abogado E15**, reconoció que existe una disputa entre ambos artículos y se sugiere que, en la actualidad, los jueces deberían optar por la pena menos gravosa, buscando interpretar norma que beneficie al acusado en términos de la sanción impuesta, favoreciendo una aplicación más benigna cuando hay ambigüedad entre los tipos penales.

En la segunda pregunta, el **abogado E11**, subrayó la importancia de la calificación de la casación para revisar las medidas de protección, enfatiza que para aplicar correctamente el art. 122.b inciso 6, se debería contar con una sentencia específica

por violencia familiar que caiga sobre el delito de agresiones., asimismo, **abogado E12**, señaló que la casación determina que existe un concurso aparente y que, debido a la gravedad de la pena en el artículo 368, debe analizarse y aplicarse preferentemente el art. 122b en su forma agravada., asimismo, el **abogado E13**, destacó la importancia del incumplimiento de las medidas de protección y la necesidad de que los jueces analicen cada caso concreto, se sugiere que el juez debe aplicar el art. 122b utilizando el principio de especialidad y sancionar la conducta basándose en el concurso aparente., por otro lado, **abogado E14** mencionó que la casación pronuncia principalmente sobre los requisitos formales, pero marca una pauta importante: en el dilema entre ambos artículos, se debe preferir el art. 122b inciso 6 y para finalizar, el **abogado E15**, hizo referencia al fundamento quinto de la casación, que establece la existencia de un concurso aparente de leyes. Destaca que esta casación favorece al reo, indicando que debe tenerse en cuenta la preferencia por el art.122b. **En la tercera pregunta**, el **abogado E11**, señaló que la prisión preventiva es aplicada de manera excepcional por lo tanto debe cumplir con los presupuestos procesales deben existir graves elementos de convicción y que además la pena sea superior 5 años y no exista peligro procesal, por tanto, se tendría que valorar el hecho en concreto para determinar si es aplicable en casos de desobediencia del autoridad, asimismo, **abogado E12**, señaló que los fiscales con la norma antigua aplicándole 368 alcanzaba para una prisión preventiva superaba la prognosis de pena 4 años, en la actualidad con el decreto legislativo 1585 la pena es 5 años no alcanzaría aplicar prisión preventiva en el artículo 368, por su parte, el **abogado E13**, consideró que se debería aplicarse el tipo penal que sea considerado en cada caso, y si quisieran los operadores de justicia aplicar el 368 la pena mínima es de 5 años y ahora con la nueva modificación del artículo 268 no podría aplicarse una prisión preventiva, por otro lado, el **abogado E14**, mencionó estar de acuerdo con la corte suprema en cuanto existe un concurso aparente de leyes, hay acción, hay objetos jurídicos iguales, ambos hablan de medidas de protección, no se da la perspectiva de concurso ideal en base a mi opinión y para finalizar, el **abogado E15**, señaló que se

tomarse en cuenta diversos puntos de vista por ejemplo si hablamos de la pena debemos tener en cuenta si la pena cumple un rol en la sociedad, la ley preventiva el código penal establece una finalidad tripartita y sancionadora.

En la cuarta pregunta, el **abogado E11 y E12 y E14** señalaron la existencia de un concurso aparente y sugiere una inclinación hacia el uso del artículo 122b, considerando que proporciona una respuesta penal más adecuada a la gravedad del delito, asimismo, **abogado E13**, sostuvo que tanto el artículo 122b como el 368 regulan la misma conducta y que esta situación debe ser resuelta por el legislador mediante la modificación de estos artículos, y para finalizar, el **abogado E15**, observó que los dos tipos penales se disputan la misma realidad y propone que la solución se debe buscar en la doctrina, aplicando el principio pro homine para sancionar con la penalidad más baja.

En la quinta pregunta, **todos los abogados señalaron** que conocían las casaciones más relevantes para utilizar los criterios sobre esta problemática es decir la casación N.º 007-2022/Arequipa, casación 2085-2021, Arequipa, casación N.º 1879-2022/Ancash, etc.

JUECES

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

Estudiar el delito de desobediencia de la autoridad y el delito de agresiones.

5. ¿En su experiencia ante el incumplimiento de una medida de protección cuál es el tipo penal que invocan los operadores de justicia, 122b inciso 6, 368 segundo párrafo?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
Invocan 368, en la práctica lo hacen de manera independiente y esto permite ir a un proceso común, El art. 122 b mayormente	El artículo 368 porque los fiscales proponen un concurso ideal.	Los fiscales proponen un concurso ideal y tiene sentido porque tiene argumentos, pero la defensa tiene derecho de inclinarse por el 122b	Invocan los dos , la mayoría traen los dos artículos y lo plantan como concurso ideal , y otros 368.	En mi experiencia, invocan los dos tipos penales mayormente los fiscales proponen 368, para que se pueda configurar el artículo 122b guion b, establece que debe

culmina con un proceso inmediato.	y se basan en lo que ha resuelto la corte suprema, el artículo 368 es general y subsidiario y ver si la conducta encuadra en otro tipo penal.	existir agresión física o agresión psicológica, para esto se debe cumplir con el tipo base de este tipo penal, como se podría sancionar más a una persona que solo se acerque a un domicilio, 368 "a una persona que vuelva a agredir e incumplir medidas de protección 122b.
-----------------------------------	---	---

FISCALES

OD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
En mi experiencia al inicio se proponía 50 /50 ahora ya reducido el 368 y solo están aplicando el artículo 122b.	En la actualidad debido a la fuerza y pronunciamiento de la corte suprema, están aplicando el art. 122b inciso 6, no obstante, algunos colegas siguen invocando el artículo 368.	Antes de que salga jurisprudencia o acuerdo plenario aclarando en las últimas casaciones nos da luces sobre el criterio a aplicar, sin embargo, no he tenido algún caso parecido en mi experiencia.	De acuerdo a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema, se está invocando al art. 122b inciso c, no obstante, tengo algunos colegas que sostienen que el tipo penal que se debe aplicar es el art. 368 del CP, teniendo en cuenta algunas consideraciones específicas.	Yo propongo el articulo 122b inciso 6, y lo vengo aplicando en la actualidad.

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Aplican el 122b del CP, si una persona ha cometido el hecho delictivo por primera vez y se acoge a la conclusión anticipada, y existe un reconocimiento por el daño causado y queda como un antecedente para que quede rehabilitado y si es reincidente la figura jurídica cambia.	En mi experiencia, en el inicio todos los fiscales sin excepción se inclinaban por el 368 a raíz de los pronunciamientos de la Corte Suprema y las nuevas casaciones como Arequipa, que refiere al concurso aparente, sin embargo, se aplica la forma agravada del artículo 122b.	En mi experiencia, los operadores jurídicos como defensores proponen el artículo 368, yo como defensor público siempre alegamos el concurso aparente y la aplicación del artículo 122b, pero dependiendo cada caso en particular, los jueces mayormente alegan el concurso aparente y se inclinan por el artículo 122b.	Antes existía una problemática solicitaban la aplicación del artículo 368 y otros 122b, pero dependiendo siempre la magnitud del caso. En el año 2019 se aplica más el artículo 368	Yo considero que depende, analizar el caso por caso no rescato el artículo 122b inciso 6.

JUECES

6. ¿Cuál es el tipo penal debería ser aplicado para usted, artículo 122b o 368 segundo párrafo?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
		Me inclino aplicarse el concurso aparente por el	Desde mi punto de vista el 1222b con su	El 122b en base a la postura de la

Desde mi punto de vista el 122b con su agravante, porque independizarlo vulnera el principio de legalidad, intervención también.	Debería aplicarse el 368 porque es un concurso ideal tiene la pena más grave y por una interpretación sistemática que tiene porque debo comprar que regula cada tipo penal y el tiempo en regular cada una, debe priorizarse el tipo penal actual que deroga al anterior " la derogación tácita en este caso.	principio de especialidad y también dependerá del caso en concreto, no me cierra a la otra posibilidad de un concurso ideal que favorece el 368 dependerá de cómo se dieron los hechos , los argumentos que tengan los fiscales , yo me baso en los hechos y en fundamentos sólidos,	agravante, pero si se quiere criminalizar de forma más severa y se debería modificar.	corte suprema concurso aparente de leyes.
--	---	--	---	---

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Lo que debe hacerse es la correcta tipificación la pena es la consecuencia de un presupuesto de un tipo penal, primeramente, se debe tipificar correctamente y ver en qué supuesto de	Considero que debería ser aplicado el artículo 368.	Considero que debería ser aplicado el artículo 122b inciso c, de acuerdo lo establecido por los últimos pronunciamientos de la corte suprema.	Considero que debería ser aplicado el artículo 122b inciso 6 del CP.	El artículo 122b por el principio de especialidad

hecho calza, lamentablemente se toma en cuenta las razones para no aplicar 368 por la pena tan alta, pero vemos que con la aplicación del artículo 122b hasta la existen más casos de violencia, se incrementaron los casos de feminicidio.

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Si se le quiere proteger a la víctima se debería aplicar el 368 y si se quiere dar alguna facilidad al investigado, se le aplicará el 122b, no obstante, se tiene que evaluar las circunstancias para poder escoger un tipo penal acorde a la situación.	El 122b de su forma agravada nace de un tipo base	En mi opinión y conforme a la jurisprudencia, la casación tiene más relevancia que un acuerdo plenario, para resolver un caso concreto.	Primeramente en base al principio de legalidad, la conducta debe estar establecida en la ley antes de cometerse para ser punible, el artículo 368 fue incorporado por la ley 30364, esta parte en el código penal por ende ley especial se prefiere sobre ley general. El artículo 122b fue incorporado por otra normativa que fue en forma	Primeramente, se verá dependiendo el caso, no podría ver el análisis del caso,

genérica en protección de menores, en el inciso 6 abarca un conjunto mayor de posibilidades y medidas como por ejemplo un proceso tutelar donde dictan medidas , por la autoridad judicial la razón más importante la coherencia político criminal , no puede existir demasiada incoherencia, como puede existir un tipo penal mínimo que es el artículo 122b inciso 6 que establece que cuando existe una agresión y haya desobediencia una medida de protección tenga una pena tan mínima y otro tenga más por solo acércame, siempre hay que tener en claro la perspectiva de género desde mi punto de vista.

JUECES

8.¿Considera si existe un concurso aparente entre el artículo 122 b inciso 6 y el artículo 368 segundo párrafo?

COD E1

COD E2

COD E3

COD E4

COD E5

Si, en el sentido que se da por la agravante y si hay una agresión comprobada, existe un concurso aparente.	No existe un concurso aparente, más bien considero que existe un concurso ideal.	Si existe un concurso aparente.	Si existe un concurso aparente, por el principio de especialidad, test de proporcionalidad	Si existe un concurso aparente y como le repito estoy de acuerdo con los pronunciamientos de la corte suprema
---	--	---------------------------------	--	---

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Si, efectivamente existe este concurso aparente.	No, considero que debe haber una derogación tácita y aplicar el principio de temporalidad	Considero que si, en cuanto existe el supuesto de una agresión previa y un incumpliendo de las medidas de protección	Si existe un concurso aparente de leyes penales.	Si, considero que si existe un concurso tal como lo señala la jurisprudencia

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Si existe un concurso aparente de leyes, ello reforzado con los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema.	Si, efectivamente existe este concurso aparente, como tema de definición y confusión.	Si, efectivamente existe este concurso aparente.	Si en su totalidad, como le explique anteriormente	Si por supuesto en base a las casaciones ya mencionadas

JUECES

9. ¿Considera que en los casos de desobediencia a la autoridad 368, tiene relación con el delito de violencia contra la mujer 122b?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
No porque el artículo 368 tiene un supuesto especial, no está formado por la conducta previa si no por el desacato directo como lo enfoque el fiscal.	Si, en la práctica se quiere es lograr una pena efectiva, los fines de la pena también busca prevenir que el agresor cometa ciertos comportamientos, ahora en el índice de criminalidad en los años han incrementado.	Depende de los hechos y se establecerá si estamos en concurso ideal o concurso aparente.	Si, en este caso se aplica concurso aparente para todo.	Sí, me inclino más por el 122b en su forma agravada, anteriormente se solicitaba antes prisión por parte de los fiscales la preventiva para no acercarse a la víctima, pero eso ya no se está dando actualmente por la nueva modificatoria.

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Sí ahí está la controversia al ver que tipo penal aplicar, si una víctima tiene medida de protección y el agresor	No, en casos en que se incumplan medidas de protección no siempre aplicará el agravante del 122b,	No, porque hay hechos o denuncias que el simple incumplimiento de las medidas de protección u otros	No, considero que se debe evaluar cada hecho detenidamente para determinar existe o no el	Si considero que se debe privilegiar el articulo 122b inciso 6

incumple no sabríamos en donde calzar.	de acuerdo a los hechos y gravedad de las circunstancias se podría aplicar el artículo 368 del CP.	acontecimientos que conlleva aplicar otros tipos penales en cuanto a la violencia contra la mujer.	concurso aparente de normas penales.
--	--	--	--------------------------------------

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Sí, porque existe la problemática al existir dos tipos penales aplicar, entonces, si una víctima tiene medida de protección y el agresor incumple no sabríamos cuál tipo penal aplicar.	Sí, me inclino más por el 122b en su forma agravada.	Si ahí está el problema totalmente, pero el legislador es quien debe solucionarlo lo antes posible.	Sí, es por la pena mínima que tiene uno que se configura más grave la conducta criminal.	Si, claro por el concurso aparente de leyes

JUECES

10.¿Considera que el artículo 368 es eficaz para cumplir las medidas de protección dictadas por el poder judicial?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
Si para cumplir medidas de protección, mandato sí, pero	Sí, es una conducta que ha sido regulada por dos tipos penales, el juzgador debe optar	Si es eficaz porque castiga una conducta específica.	No es eficaz si el legislador no hubiera creado el 122b inciso si solo fuera el 368 no	Antes de la modificatoria si habían casos donde los fiscales solicitaban prisión preventiva, en la etapa de juzgamiento aplica el

diferenciando que es una conducta de desobedecer. El artículo debería estar enfocado a otra medida de protección por ejemplo sigue molestando, con agresión específica de reincidencia, descartado de agresión, se debería aclarar y especificar de manera más concreta y fáctica.	por escoger la más beneficiosa .	El 122b protege el bien jurídico de la vida y la salud y el 368 protege la administración pública y también protege como bien jurídico la vida, el cuerpo y la salud.	estuviéramos en esta disyuntiva.	artículo 122b y se le daba la opción de una conclusión anticipada para una conversión a prestación de servicios para la comunidad de pena mucho antes que se pronuncie la corte suprema con los distinto pronunciamientos y también considero que cada caso es distinto, se debe disponer a tener comunicación en temas puntales, en casos que hayan hijos de por medio y prohibir todo tipo de maltrato físico y psicológico
--	----------------------------------	---	----------------------------------	---

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Si totalmente. Por el hecho sobre el principio de especialidad acá se desobedece es un mandato judicial, lo que manda y al no cumplirse.	Por supuesto, considero que la pena que invoca el artículo 368, de esta manera se podría evitar que el agente incumpla las medidas de protección y de esta	No considero que no se trata de un tema de eficacia, ni un tema de aplicación de normas o de penas que mientras más se agrave, menos	No, considero que se deben manejar las políticas públicas por parte del estado para empoderar a las personas vulnerables,	El 368 está dentro del marco de la administración pública, cuando se desobedece una medida de protección ya dictada contra el imputado Juez especializado de familia, se tiene que ver la

manera salvaguardar la integridad de la mujer.	se va haber incidencia en este delito, sino es un problema de políticas criminales, que entran en esta ecuación, el gobierno y la misma población	buscando penas efectivas para poder salvaguardar la integridad de la mujer	notificación de esta medida al imputado tenemos que tener la certeza que esta persona conoce de la orden en su contra, pero a veces os jueces emiten las medidas de protección aceces sin que participen ambas partes y aun así emite la medidas de protección en una resolución, el notica acude a la vivienda y a veces nadie responde es ahí donde también vemos una problemática y cuando se le atribuye el delito de desobediencia a la autoridad y no tiene certeza que esta persona desconoce de este mandato
--	---	--	--

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Considero que un artículo no es una fórmula jurídica para cambiar la realidad social, las medidas de	Yo creo que en mi experiencia 368 es muy lesiva, pero deberíamos analizar el caso en concreto,	Yo creo que en mi experiencia el derecho penal se aplica después cometido el delito,	En caso que sea un contexto de violencia, yo no encuentro otra razón que no se va a repetir el ciclo de violencia, se ve	Bueno tiene un análisis literal más específico y concreto.

protección ineficaces desde que los actores que se encarga de velar por el cumplimiento no lo realizan como debería ser.	son reincidente debería tener un tratamiento distinto ahí concuerdo con usted en aplicar el tipo penal más lesivo.	se debe hacer un mejor seguimiento a las medidas de protección, brindar patrullaje a las víctimas.	muchas denuncias reiterantes, como podría aprender este agresor a respetar a la víctima, puede dar en la atención del sujeto antes de cometer el delito
--	---	---	--

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICAS - JUECES

En la sexta pregunta, el **juez E1**, observó que, en la práctica, el artículo 368 se invoca de manera independiente, permitiendo un proceso común, señala una diferencia en la tramitación judicial de ambos artículos, donde el 122b se resuelve más rápidamente debido a su especificidad en los casos de agresión, asimismo, **el juez E2**, mencionó que los fiscales proponen un concurso ideal utilizando el artículo 368. Esto indica que se considera la posibilidad de aplicar ambos artículos simultáneamente cuando se presentan casos de violencia y desobediencia de medidas de protección, buscando así una mayor penalidad o una respuesta judicial más robusta, por su parte, **el juez E3**, confirmó que los fiscales suelen proponer un concurso ideal, lo que tiene sentido desde su perspectiva argumentativa. Sin embargo, la defensa tiene el derecho de inclinarse por el artículo 122b, basándose en resoluciones de la Corte Suprema, añade que el artículo 368 es general y subsidiario, por otro lado, **el juez E4**, observó que en la práctica se invocan ambos artículos, plantándolos como un concurso ideal en la mayoría de los casos, **el juez E5**, mencionó que se usa artículo 122b cuando hay agresión física o psicológica, esto sugiere que el artículo 122b se aplica específicamente cuando se cumplen ciertos criterios de agresión, mientras que el 368 se utiliza de manera más amplia para cualquier incumplimiento de medidas de protección.

En la séptima pregunta, el **juez E1, E4 y E5**, destacaron la preferencia de la aplicación de un concurso aparente teniendo en cuenta el principio de especialidad, sugiriendo que el art. 122b es más adecuado para los casos específicos de agresión y desobediencia de medidas de protección, por otro lado, **el juez E2**, sugirió aplicar el artículo 368 debido a su mayor

gravedad y la interpretación sistemática permite un concurso ideal, también menciona la derogación tácita, argumentando que el tipo penal más reciente (368) debe prevalecer sobre el anterior (122b), asimismo, el **juez E3**, reconoció también la existencia de un concurso aparente, pero con la posibilidad de aplicar un concurso ideal de delitos.

En la octava pregunta, por mayoría, es decir los **jueces E1, E3, E4 y E5**, señalaron la existencia de un concurso aparente, teniendo como principal fundamento el principio de especialidad, por otro lado, el **juez E2**, presentó un criterio diferente, argumentando que debería considerarse un concurso ideal.

En la novena pregunta, el **juez E1**, sostuvo que el artículo 368 se enfocó exclusivamente en el desacato a las medidas de protección sin considerar la conducta previa de violencia. Esto sugiere una interpretación de los artículos como independientes, por su parte, los jueces **E2, E4 y E5**, vieron una relación directa entre los artículos 368 y 122b por lo que argumentan que ambos deben aplicarse de manera que refuercen la efectividad de las penas y prevengan futuros actos de violencia, sugiriendo una interdependencia normativa., por otro lado, el **juez E3**, destacó que la relación entre los artículos depende de los hechos específicos del caso, esta visión aboga por un análisis detallado y contextual de cada situación para determinar si se aplica un concurso ideal o aparente.

En la décima pregunta, los **jueces E1, E2, E3**, coincidieron en que el artículo 368 es eficaz para cumplir las medidas de protección, por su parte, el **juez E4**. argumentaron que el 368 no es completamente eficaz y que la existencia del 122b demuestra su insuficiencia, asimismo, el juez E5, señala que la eficacia del 368 depende del contexto y su aplicación práctica, destacando la necesidad de enfoques comunicativos y específicos según el caso.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICAS – FISCALES

En la sexta pregunta, todos los fiscales señalaron que, en la práctica actual, se está invocando principalmente el artículo 122b inciso 6. Esto se debe en gran parte a los pronunciamientos y la influencia de la Corte Suprema, que han orientado a los operadores de justicia hacia este tipo penal, esto debido a las recientes jurisprudencias de la Corte Suprema.

En la séptima pregunta, los fiscales E8, E9 y E10, prefirieron el artículo 122b, basándose en los pronunciamientos de la Corte Suprema y en el principio de especialidad, por su parte, **el fiscal E6**, resalta que, a pesar de su uso predominante, la aplicación del artículo 122b no ha sido efectiva para disminuir los casos de violencia y feminicidios, sugiriendo que la tipificación correcta y la adecuación de las penas son cruciales, por otro lado, **el fiscal E7**, sugiere que el artículo 368 podría ser más eficaz debido a su pena más severa, lo que podría tener un efecto disuasorio mayor.

En la octava pregunta, la mayoría **de fiscales (E6, E8, E9, y E10)** estuvieron de acuerdo en que existe un concurso aparente entre el artículo 122b inciso 6 y el artículo 368 segundo párrafo ya que ambos tipos penales regulan conductas relacionadas y, por tanto, se superponen, por otro lado, el fiscal E7, ofrece una perspectiva diferente, argumentando que debería aplicarse la derogación tácita y el principio de temporalidad, lo que implicaría que el artículo más reciente o específico debería prevalecer, eliminando así el concurso aparente.

En la novena pregunta, los **fiscales E7, E8 y E9** coincidieron en que la relación entre los dos artículos depende de los hechos específicos y la gravedad de las circunstancias, sugiriendo que una evaluación detallada es esencial para determinar el tipo penal aplicable, por otro lado, **el fiscal E6**, mencionaron una controversia en la aplicación de los tipos penales, indicando una relación implícita, asimismo, **el fiscal E10**, argumentaron que se debe privilegiar el artículo 122b, sugiriendo una conexión directa en casos de incumplimiento de medidas de protección.

En la décima pregunta, los **fiscales E6 y E7**, coincidieron que el artículo 368 es eficaz, teniendo en cuenta la pena establecida es disuasoria y puede prevenir el incumplimiento de las medidas de protección, protegiendo así la integridad de la mujer, por su parte, **los fiscal E8 y E9**, no consideraron eficaz el art. 368, porque el problema radica en las políticas

criminales y no en la severidad de las penas, por lo que no es una cuestión de aplicación de normas, sino de un enfoque más amplio que involucre al gobierno y a la sociedad, asimismo, **el fiscal E10**, explicó que el artículo está dentro del marco de la administración pública y que su eficacia depende de la correcta notificación al imputado.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA – ABOGADOS

En la sexta pregunta, los **abogados E11, E12, y E13**, observaron una tendencia a aplicar el artículo 122b, especialmente en su forma agravada, particularmente después de evaluaciones, por otro lado, los abogados E14 y E15, señalan advertir el uso continuo del art. 368.

En la séptima pregunta, los **abogados E11 y E14**, sugirieron que el artículo 368 es más protector de la víctima, mientras que el 122b puede ofrecer más facilidades al investigado, destacando la necesidad de evaluar las circunstancias del caso, por otro lado, **los abogados E12, E13 y E15**, se inclinaron hacia el artículo 122b en su forma agravada por los pronunciamientos de la Corte Suprema.

En la octava pregunta, todos los abogados estuvieron de acuerdo que existe un concurso aparente ante esta problemática, consolidándose por las ultimas jurisprudencia de la Corte Suprema.

En la novena pregunta, todos los abogados estuvieron de acuerdo que existe un concurso aparente ante esta problemática, consolidándose por las ultimas jurisprudencia de la Corte Suprema.

En la décima pregunta, la mayoría de **abogados (E11, E13 y E14)** coincidieron en que el artículo 368 no es suficiente por sí solo para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, resaltan la importancia de una implementación adecuada y de medidas complementarias como seguimiento y patrullaje, por su parte, el **abogado E12**, destacó la necesidad de analizar cada caso de manera individual, sugiriendo que el artículo 368 puede ser más adecuado en casos de reincidencia, pero que se debe considerar un tratamiento diferenciado, por otro lado, **el abogado E15**, mencionó que el

artículo 368 tiene un análisis literal claro, pero no aborda su eficacia práctica, lo que indica una percepción de que la claridad del texto legal no se traduce necesariamente en efectividad en la realidad.

TABLA 04: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Autores: Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin.

Fecha: 12/11/2023

Objetivo específico 1: Analizar el delito de desobediencia de la autoridad y el delito de agresiones.

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N.1879-2022 Ancash
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Tema debatido el delito de desobediencia a la autoridad el imputado Valerio Quito quien desobedeció cuatro órdenes de medidas de protección dictadas en sendos procesos por violencia familiar por el Juzgado Mixto de Carhuaz, está íntegramente comprendida por el artículo 122-B, segundo párrafo, numerales 6 y 7, del Código Penal. El tipo delictivo del artículo 368 del CP solo sanciona la conducta de desobedecer o resistir una medida de protección legalmente dictada. Declaro fundado el recurso de casación por inobservancia del precepto constitucional interpuesto por el encausado Austin Valerio Quito.
	La sanción establecida para agresiones contra mujeres, a pesar de abordar un comportamiento complicado, resulta ser menos severa que la simple desobediencia sin agresiones dentro del contexto de

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	una medida de protección. Esta discrepancia socava la coherencia del sistema penal, dado que la complejidad del comportamiento no se refleja de manera coherente en las normativas.
CONCLUSIÓN	Se concluye que en el presente caso inobservancia por parte de las autoridades en casos donde se contraviene medidas de protección o desobediencia a la autoridad, donde siempre los agresores buscan la manera de que estos procesos queden impunes y nunca se puede aplicar la justicia y el tipo penal más agravado.

JUECES

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02

Analizar el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema.

11.¿Conoce qué es un concurso aparente de leyes?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
<p>Cuando dos figuras penales protegen un mismo bien jurídico, acá tiene sus reglas que lo limitan los principios de especialidad que, el 122b su especialidad la vida el cuerpo y la</p>	<p>Sí, es una conducta que ha sido regulada por dos tipos penales, el juzgador debe optar por escoger la más beneficiosa .</p>	<p>Sí, concurre en apariencia dos leyes y solo se aplicará uno en bajo el principio de especialidad ,consunción etc.</p>	<p>Es una conducta que se encuadra en dos tipos penales distintos y hay reglas para establecer cuál es aplicable y tenemos el principio de especialidad, consunción.</p>	<p>Sí, es cuando dos normas que protegen un mismo bien jurídico están reguladas en dos tipos penales.</p>

salud, y es obedecer,
acatar.

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Si totalmente. Por el hecho sobre el principio de especialidad acá se desobedece es un mandato judicial, lo que manda y al no cumplirse.	Por supuesto, considero que la pena que invoca el artículo 368, de esta manera se podría evitar que el agente incumpla las medidas de protección y de esta manera salvaguardar la integridad de la mujer.	No considero que no se trata de un tema de eficacia, ni un tema de aplicación de normas o de penas que mientras más se agrave, menos se va haber incidencia en este delito, sino es un problema de políticas criminales, que entran en esta ecuación, el gobierno y la misma población	No, considero que se deben manejar las políticas públicas por parte del estado para empoderar a las personas vulnerables, buscando penas efectivas para poder salvaguardar la integridad de la mujer	El 368 está dentro del marco de la administración pública, cuando se desobedece una medida de protección ya dictada contra el imputado Juez especializado de familia, se tiene que ver la notificación de esta medida al imputado tenemos que tener la certeza que esta persona conoce de la orden en su contra, pero a veces os jueces emiten las medidas de protección a veces sin que participen ambas partes y aun así emite la medidas de protección en una resolución, el notica acude a la vivienda y a veces nadie responde es ahí donde también vemos una problemática y cuando se le atribuye el

delito de desobediencia a la autoridad y no tiene certeza que esta persona desconoce de este mandato

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Es cuando hay ciertos delitos que son atribuidos a resolverse con dos artículos que pueden ser aplicados al mismo delito, hay delitos que dependen de las circunstancias, proporcionalidad.	Sí, es cuando dos tipos penales que son parecidos contravienen un mismo delito	Se da cuando dos normas legales regulan una misma conducta, y de debe abarcar ciertos principios.	Es una conducta que se tipifico entre dos o más leyes para un mismo hecho, pero en criterios de principios para poder diferenciar este comportamiento. En caso tiene como objetivo ver qué pena se va imponer y se aplica la más grave.	Es una figura del derecho penal general para resolver casos cuando dos tipos penales se disputan un comportamiento parecido.

JUECES

12. ¿Considera que entre el 368 y el artículo 122 inciso 6 existe un concurso aparente de leyes?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
--------	--------	--------	--------	--------

Si lo vemos por el bien jurídico que protegen sí, se podría interpretar que existe un concurso aparente.

No, considero que existiría un concurso ideal.

Si, por la especialidad y porque es subsidiariover que encuadre la conducta en otro tipo penal, y también dependerá del caso en concreto.

Si, considerando al principio de especialidad para el solucionar problema

Si, aplicando lo queya la jurisprudencia viene aplicando en varias sentencias.

FISCALES

COD E6

COD E7

COD E8

COD E9

COD E10

Sí, hay una deficiente técnica legislativa, no se estableció concretamente el supuesto hecho, hay una mala redacción para poder diferenciarlo y debe ser corregido lo antes posible.

Considero que no, existiría una derogación táctica teniendo en cuenta el principio de temporalidad.

Considero que sí, siempre que exista una agresión y una medida de protección que haya sido incumplida.

Considero que si existe

La ley debería ser clara, certera para que pueda encajar en un comportamiento y debería ser conocida por todos los ciudadanos, por esta carencia muchas personas desconocen porque delito se le va a imputar y que se les ha emitido medidas de protección

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11

COD E12

COD E13

COD E14

COD E15

<p>Si existe un concurso de leyes y que hasta el día de hoy es tema de debate.</p>	<p>Si, por la interpretación, existe confusión y no se unifican criterios por parte de la corte suprema.</p>	<p>Sí, hay un error de técnica legislativa, ya que el legislador no tomo en cuenta que esa agravante que incorpore el artículo 368 ya estaba incluida dentro del artículo 122b., pero como abogado si considero que en casos graves si debe aplicarse el artículo 368.</p>	<p>Si, en base a la casación pronunciada por la Corte suprema</p>	<p>Si, en base a la casación pronunciada por la Corte suprema y yo lo eh aplicado en varios casos</p>
--	--	--	---	---

JUECES

13. ¿Considera que existe un error por parte del legislador al promulgar dos tipos penales muy parecidos?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
<p>Sí, imagino que al agregar la agravante del 368 se produjo esta problemática.</p>	<p>Si, el error es mantener un tipo penal pese que ya existió una norma expresa creada después.</p>	<p>Si, se hubiera ahorrado al no tipificar la agravante en el artículo 122 b inciso 6 porque ahí está la confusión hubiera sido mejorar no incurrir como agravante, en este caso se podría aplicar el artículo 368 si desobedece una medida de protección.</p>	<p>Sí totalmente, hay un error y debecorregirse, podrías proponer tu proyecto de ley y aplicar en sus conclusiones y anexos.</p>	<p>Si, considero que el legislador debe modificar ya que hay dos tipos penales que generando esta problemática.</p>

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Totalmente, debe corregirse de forma inmediata.	Considero que sí, el legislador al legislar este delito lo hizo con la finalidad de prevenirlo, teniendo en cuenta también a los convenios o acuerdos internacionales que previene la violencia contra la mujer.	No, no existen dos tipos penales parecidas, por cuanto no existe un error por parte del legislador al crear estos tipos penales.	Considero que no sería un error, es un problema del estado que no implementa políticas públicas que ayuden a la íntegra resocialización del agente y la protección o empoderamiento de la víctima.	Si cuando se trata, cuando emito la apertura en la etapa de investigación preliminar si postulo que podemos estar en el artículo 368, 122b dependiendo el caso

ABOGADO EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
No considero que sea un error, porque en la práctica beneficia a la víctima si es un fiscal que lo defiende y por otro lado beneficia al autor de delito si es un abogado quien realiza la defensa.	Si totalmente, hay muchos más, este es uno que tiene más discusión.	Si, Totalmente.	Si, son normas totalmente incoherentes, hasta la fecha	Más que error considero que los legisladores desconocen la realidad de lo que establece en código penal. Esta es un excesivo punitismo.

JUECES

14. ¿En función a su respuesta anterior, explica que solución recomendaría como profesional del derecho?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
<p>Es mi punto de vista, la agravante del 122b aclarándose si se da por un nuevo índice de violencia o desacato de una medida de protección con agresiones, y el 368 debería mantenerse porque si el 122b b le agregas la agravante se entiende que los demás tipos se van al 368.</p>	<p>Sería derogar expresamente el artículo 122 y lo segundo sería dado la coyuntura elevar las penas.</p>	<p>Sería desaparecer la agravante del artículo 122 b porque esa conducta de forma independiente está regulada en el 368, además para un concurso ideal sería 368, y sería mejor optar para derogación del inciso 6 del artículo 122b.</p>	<p>El 368 y el 122b deben ser más específicos, y la sanción debe ser más grave cuando existe un nuevo acto de violencia, porque ya está advertido, pero el 368 es tan genérico no especifica bien y eso lo hace desproporcional.</p>	<p>Tener en cuenta que encasos solo por desobedecer las medidas de protección lesdan una pena muy elevada , y en caso donde existe violencia, agresión contra la mujer o miembro familiar y ya teniendo medida de protección que incumple, tiene un supuesto de pena mínima , debe existir una modificatoria en el artículo 122b y se analice el índice de violencia incrementada y ver si es razonable esa pena , ya que mayormente se convierte y no puede ser efectiva y tener en cuenta las condiciones del imputado si fuera reiterante, porque la finalidad de la pena es que esa persona se resocialización e internalizar , ver un estudio si se ha incrementado la violencia en nuestro país.</p>

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
<p>Debería en el 122b una fórmula concreta ya que es abierta nosotros como fiscales podemos implementar medidas de protección para la víctima, el juez de investigación preparatoria más bien puede dictar medidas de protección, el 368 claro que refiere a un mandato judicial de otorgamiento de medidas de protección en caso de violencia familiar.</p>	<p>Sería derogar el tipo penal el inicio 6 del artículo 122b del CP.</p>	<p>Al no encontrar un error, recomendaría trabajar en la política criminal y de penas para poder cumplir con la finalidad del Derecho Penal.</p>	<p>Si bien es cierto la Ley, busca defender a la víctima, ha pretendido con la 368 asegurar la integridad de la gente vulnerable, en tal sentido buscaría pena efectiva a pesar de que tenga una pena abstracta baja, en ese sentido lo elevar las penas sino dando penas efectivas siendo proporcional.</p>	<p>La ley debería ser clara, certera para que pueda encajar en un comportamiento y debería ser conocida por todos los ciudadanos, por esta carencia muchas personas desconocen porque delito se le va a imputar y que se les ha emitido medidas de protección</p>

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
<p>Considero que el estado debería actuar</p>	<p>Considero que las universidades</p>	<p>Considero que es un error de técnica</p>	<p>Proponer un proyecto</p>	<p>Creo depende del campo o que creo debe trabajar más en</p>

y aplicar políticas criminales para disminuir la violencia que son sometidas las mujeres integrantes del grupo familiar.	trabajen en chalas, también un tratamiento penitenciario que se le da al agresor, no se trate de subirle la pena, brindarle charlas masivas por un tema de política criminal.	legislativa y es el mismo poder legislativo quien debe solucionar esta problemática, la solución estaría en un proyecto de ley que modifique que tipo penal debe ser vigente dejar el 368 y derogar el inciso 6 del artículo 122b o podría especificar el artículo 122b para caso excepcionales de menor gravedad y 368 en casos reiterados.	procure la eliminación del 122b u armonizar las penas.	la información del ámbito de la violencia, proyectos disciplinarios y hacerles seguimientos. Se ve muchos casos e mujer que regresan con sus agresores.
--	---	--	--	---

JUECES

15. ¿En su experiencia ha aplicado o propuesto el concurso aparente de leyes en algún caso?

COD E1	COD E2	COD E3	COD E4	COD E5
En mi experiencia los fiscales proponen 368, muy pocas veces se inclinan 122b.	Si me pasó cuando estaba trabajando como abogado del imputado y en este caso tuve que aplicarlo.	Sí, totalmente en dos casos.	Si, aplicamos el 122b.	Si eh tenido diversos casos en los cuales aplique el artículo 122b en base a las casaciones por parte de la Corte Suprema.

FISCALES

COD E6	COD E7	COD E8	COD E9	COD E10
Sí, claro, nosotros optamos por un concurso ideal de delitos, al existir un mandato judicial y no respetarse optamos por la pena más alta.	No he tenido la oportunidad de invocar el concurso aparente de leyes.	Si he tenido la oportunidad de invocar el concurso aparente de leyes.	Tuve un proceso en juicio y postulé el concurso aparente de normas penales.	Si cuando se trata, cuando emito la apertura en la etapa de investigación preliminar si postulo que podemos estar en el artículo 368, 122b dependiendo el caso

ABOGADOS EN DERECHO PENAL

COD E11	COD E12	COD E13	COD E14	COD E15
Si, como parte defensor del agresor tenía que invocar el 122b inciso 6 del CP.	Si, los casos que me llegan que contraviene una medida de protección nos hemos inclinado al artículo 122b, por la naturaleza de ser abogado defensor.	Si , eh invocado varios casos inclinándome al artículo 122b.	Si en varios, donde propuse una prisión preventiva en un caso que tenía doble medida de protección y este fue el tercer hecho donde existió agresión física en su cuerpo es importante el contexto y cada caso en concreto.	Si en varios, setipifico la conductadentro de los parámetros del 122b.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICAS - JUECES

En la undécima pregunta, todos los jueces, tuvieron un conocimiento claro y coherente de lo que es un concurso aparente de leyes, describiéndolo como situaciones donde una conducta está regulada por dos tipos penales que protegen el mismo bien jurídico.

En la duodécima pregunta, la mayoría de **jueces (E1, E3, E4 y E5)** estuvieron de acuerdo en que existe un concurso aparente entre el artículo 368 y el art. 122.b inciso 6, señalando la protección del mismo bien jurídico y los principios de especialidad y subsidiariedad como fundamentos para su posición, por otro lado, **el juez E2** ofreció una perspectiva diferente, sugiriendo que la relación entre los artículos es de concurso ideal en lugar de concurso aparente.

En la decimotercera pregunta, todos los jueces consideraron que es un error del legislador, coincidiendo que la legislación actual es confusa y problemática, y que además señalan que se debería modificar la norma o eliminar para no generar confusión.

En la decimocuarta pregunta, los jueces, E1 y E4, señalaron que los tipos penales deberían ser más claro o específicos para que no causen confusión, por su parte **los jueces, E2, E3, y E4** sostuvieron que se debería eliminar uno de los artículos o en todo caso modificarlos.

En la decimoquinta pregunta, el juez E1, mencionaron que los fiscales suelen proponer el artículo 368 en lugar del artículo 122b, los **demás jueces (E2, E3, E4 y E5),** señalaron que cuando eran abogados aplicaban el art. 122b.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICAS – FISCALES

En la undécima pregunta, todos **fiscales,** poseen un conocimiento coherente y preciso de lo que es un concurso aparente de leyes.

En la duodécima pregunta, la mayoría de **fiscales (E6, E8, E9 y E10)** estuvieron de acuerdo en que existe un concurso aparente entre el artículo 368 y el art. 122.b inciso 6, señalando la protección del mismo bien jurídico y los principios de especialidad y subsidiariedad como fundamentos para su posición, por otro lado, **el fiscal E2** ofrece una perspectiva diferente, sugiriendo que la relación entre los artículos es de concurso ideal en lugar de concurso aparente.

En la decimotercera pregunta, los **fiscales E6, E7, y E10** consideraron que es un error del legislador, coincidiendo que la legislación actual debería mejorar teniendo en cuenta la coyuntura actual, por su parte los fiscales E8 y E9, no consideran que haya existido algún error, remarcando que al existir un concurso aparente se debería aplicar el 122b.

En la decimocuarta pregunta, **el fiscal E6** recomendó centrarse en mejorar la claridad y precisión de la legislación para facilitar su aplicación por parte de fiscales, por su parte, **el fiscal E7,** sugirió eliminar una de las disposiciones legales que se perciben como redundantes o problemáticas, asimismo **el fiscal E8,** no consideró que la solución no radica necesariamente en modificar la legislación, sino en abordar aspectos más amplios relacionados con las políticas criminales, por otro lado, **el fiscal E9,** se centró en garantizar la efectividad de las penas como medida de disuasión y protección de los derechos de las víctimas y para finalizar **el fiscal E10,** resaltó la necesidad de mejorar la comunicación y comprensión de la legislación entre la población en general.

En la decimoquinta pregunta, todos los fiscales aplicaron el concurso aparente de leyes, no obstante, el fiscal E1 en su experiencia señala que los fiscales aplican el 368 a través de un concurso ideal.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICAS – ABOGADOS

En la undécima pregunta, todos **abogados,** revelaron un entendimiento compartido del concurso aparente de leyes como una situación en la que una misma conducta puede estar regulada por múltiples normas penales.

En la duodécima pregunta, todos los abogados consideraron que existe un concurso aparente de leyes y añaden que aun la Corte Suprema no unifican un criterio para confusión por lo cual genera debate en los operados del Derecho.

En la decimotercera pregunta, todos los abogados advirtieron que fue un error por parte del legislador añadir una conducta parecida, por lo que coinciden que esta situación ha generado confusión y problemática en la aplicación de las leyes.

En la decimocuarta pregunta, el abogado E11 y E15, enfatizaron que el estado debería solucionar esta problemática de violencia a la mujer con políticas criminales integrales con la finalidad de prevenir y erradicar estos sucesos de violencia e incertidumbre, por otro lado, el **abogado E12,** señaló que en la universidades realicen charlas educativas sobre este tema y que se implementen tratamientos penitenciarios que no solo aumenten las penas sino que también eduquen a los agresores, asimismo, los **abogados E13 y E14,** propuso un proyecto de Ley que modifique o derogue el tipo penal que genera controversia o confusión a los operadores del Derecho.

En la decimoquinta pregunta, todos los abogados aplicaron el concurso aparente de leyes, debido a que es lo que más beneficiaba a su patrocinado.

Título: El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Autores: Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin.

Fecha: 12/11/2023

Objetivo específico 2: Analizar el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema.

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N.° 2085-2021-Arequipa
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Se observa un concurso aparente de leyes entre los artículos 368 y 122-B, párrafo final, numeral 6, del Código Penal. De lo contrario, se estaría incurriendo en una violación del principio "ne bis in idem", situación que se resuelve a favor del artículo 122-B de dicho código. Esto, a pesar de la falta de coherencia por parte del legislador al imponer una pena menos severa a una conducta que implica un mayor grado de injusticia. No se planteó un asunto legal relacionado con la detención preventiva que justifique, por su relevancia especial en términos jurisprudenciales, que el Tribunal Supremo asuma jurisdicción funcional.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El presente caso se trata de buscar una solución a la incoherencia del legislador al fijar dos tipos penales con similar características, delito desobediencia que el mínimo es de 4 años, existe la opinión que el Tribunal Supremo no asume competencia funcional debida.
CONCLUSIÓN	El presente caso se trata de buscar una solución a la incoherencia del legislador al fijar dos tipos penales con similares características, delito desobediencia que el mínimo es de 4 años, existe la opinión que el Tribunal Supremo no asume competencia funcional debida.

Fuente propia.

IV. DISCUSIÓN

En relación con la discusión surgida por el uso de nuestro instrumento, se consideró los datos obtenidos de la entrevista y el marco teórico que hemos revisado. Así, se pretendió unificar toda la información recopilada y alcanzar una postura que se ajuste coherentemente a los objetivos generales y específicos de esta investigación.

Con respecto al objetivo general de investigación: Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023, existió una diferenciación de conductas y normativas aplicables, de acuerdo con los jueces entrevistados, existió una falta de consenso sobre si las conductas descritas en los artículos 122b y 368 del Código Penal deben considerarse bajo un concurso aparente de leyes (una sola conducta subsumida bajo un tipo penal específico) o un concurso ideal (una sola conducta que afecta varios bienes jurídicos protegidos). Esta discrepancia se reflejó en las posturas de los jueces E2 y E5, quienes sugirieron la aplicación del principio de especialidad y la norma más beneficiosa para el imputado, respectivamente, teniendo en cuenta específicamente a la jurisprudencia de la Corte Suprema. Estas posturas reflejó la necesidad de armonizar la normativa penal, tal como lo sugieren Perot (2022) y Pomachari (2021), quienes destacaron la importancia de una concepción unificada del delito de desobediencia que incorpore perspectivas de género y garantistas, ante ello, los resultados de esta investigación con los antecedentes demostraron la viabilidad y necesidad de una regulación más clara y justa, por otro lado, aún existe el debate o controversia del concurso aparente con el concurso Ideal, si bien es cierto, en la jurisprudencia de la Corte Suprema, existen criterios para aplicar el concurso aparente, estos no son del todo claro, a tal punto que existe controversia en los operadores del derecho en cuanto la aplicación o no del concurso aparente. En relación con la interpretación del concurso aparente de leyes, los jueces E1 y E4, así como la mayoría de los fiscales, sostienen que debe prevalecer el principio de especialidad, aplicando el artículo 122b en lugar del 368. Sin embargo, el juez E2 y algunos fiscales abogan por un concurso ideal, argumentando que permitiría aplicar penas más efectivas y

justas. Este debate encuentra eco en la investigación de Calderón (2019), quien resalta la necesidad de una regulación justa y adecuada para disminuir la violencia. Además, Villarreal (2020) expone que no es proporcional aplicar penas privativas de libertad por el delito de desobediencia a la autoridad, sugiriendo una necesidad de revisión y ajuste de las penas, asimismo, Juárez (2020) y el Ministerio Público (2023) subrayan la necesidad de dictar medidas efectivas para proteger a las víctimas de violencia, destacando la importancia de sanciones proporcionales y justas. También es importante mencionar que la mayoría de los participantes en esta investigación coinciden en la necesidad de reformas legislativas para clarificar y armonizar las normativas aplicables a los delitos de desobediencia a la autoridad. Esto incluye propuestas como la unificación de criterios en la aplicación de la prisión preventiva y la modificación de los artículos 122b y 368 para evitar duplicidades normativas y garantizar una aplicación justa y proporcional. Esta necesidad de reforma es apoyada por investigaciones previas como las de Culqui (2019) y Nizama (2020), quienes resaltan la importancia de actualizar y ajustar las normativas penales para reflejar adecuadamente la realidad jurídica y social actual.

Con respecto al objetivo específico N° 1 de la investigación: Estudiar el delito de desobediencia de la autoridad y el delito de agresiones, reveló una diversidad de opiniones y prácticas respecto a la aplicación del artículo 368 del Código Penal (delito de desobediencia a la autoridad) y su relación con el artículo 122b (agresión en casos de violencia familiar). Los jueces, en su mayoría, coincidieron en que ambos artículos se aplican de manera diferenciada, dependiendo de las circunstancias del caso. La tendencia fue preferir el artículo 122b para casos específicos de agresión física o psicológica, mientras que el artículo 368 se invoca de manera más amplia para incumplimientos de medidas de protección. Algunos jueces propusieron un concurso ideal, lo cual refleja una interpretación que busca mayor penalidad y eficacia judicial. Los fiscales también mostraron una preferencia por el artículo 122b, influenciados por las recientes jurisprudencias de la Corte Suprema, aunque hay una percepción de que este artículo no ha sido completamente efectivo en reducir la violencia y los feminicidios, por ello, existe una división en cuanto a la eficacia del artículo 368, con

algunos fiscales argumentando su severidad como disuasoria y otros señalando problemas en la política criminal más amplia. Los abogados mayoritariamente observan un concurso aparente entre los artículos 122b y 368, consolidado por las jurisprudencias recientes. Aunque algunos consideran que el artículo 368 es protector, otros indican que su aplicación depende de un análisis contextual y de una implementación adecuada de medidas complementarias. Con respecto a las coincidencias y divergencias con los antecedentes y teorías estudiadas, Perot (2022) concluye que es fundamental limitar la amplitud del delito de desobediencia para tener una perspectiva centrada en garantías, lo cual se alinea con la preferencia observada por jueces y fiscales hacia el artículo 122b en su forma específica. Sin embargo, Perot propone una concepción unificada que no se refleja completamente en las prácticas actuales, donde persiste una separación en la aplicación de ambos artículos, por su parte, Pomachari (2021) encontró una adecuación significativa entre las medidas de protección en violencia familiar y el delito de resistencia a la autoridad, lo que coincide con las opiniones de algunos fiscales que sugieren que el artículo 368 podría ser más eficaz debido a su severidad, en esa línea, Juárez (2020) subrayó la importancia de efectivizar la pena en casos de violencia contra mujeres, lo cual se refleja en la preferencia de varios jueces y fiscales por un enfoque más severo, utilizando ambos artículos en un concurso ideal, asimismo Calderón (2019) abogó por una regulación más justa y adecuada en proporción, un enfoque que se ve reflejado en la preocupación de los fiscales y jueces por la efectividad y adecuación de las penas del artículo 122b y 368, por otro lado, Villarreal (2020) destacó la desproporcionalidad de penas en casos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad, lo cual se refleja en la discusión sobre la eficacia y adecuación de las penas establecidas en los artículos 122b y 368. La metodología utilizada permite captar percepciones y prácticas específicas que pueden variar ampliamente entre individuos y contextos judiciales. La triangulación de datos aplicada en el análisis asegura una visión más completa, aunque también resalta la diversidad de interpretaciones y prácticas dentro del sistema judicial.

Con respecto al objetivo específico N° 2 de la investigación: analizar el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema en Chimbote 2023 reveló una comprensión profunda y compartida entre jueces, fiscales y abogados sobre la aplicación de este principio legal. A través de las entrevistas, se evidenció una tendencia general a considerar que el artículo 368 del Código Penal, que abordó la desobediencia a la autoridad, y el artículo 122b inciso 6, que se refiere al delito de agresiones, presentan una superposición normativa que genera confusión en la práctica judicial. Los resultados de esta investigación coincidieron en gran medida con los antecedentes de estudios previos, Perot (2022) enfatiza la necesidad de limitar la amplitud de la definición del delito de desobediencia para armonizar una visión garantista con una perspectiva de género, este enfoque destaca la importancia de desarrollar una concepción unificada que incorpore ambas posturas, lo cual se reflejó en la preferencia de los jueces y fiscales entrevistados por aplicar el artículo 122b en su forma agravada cuando se trata de violencia contra la mujer, por otro lado, Pomachari (2021) y Juárez (2020) también subrayaron la relación entre la violencia familiar y la desobediencia a la autoridad, concluyendo que hubo una significativa adecuación entre las medidas de protección y la tipificación del delito de resistencia a la autoridad, por otro lado, los fiscales y abogados sostuvieron que el concurso aparente entre los artículos 368 y 122b se justificó precisamente porque ambos protegen el mismo bien jurídico, reforzando la posición de estos estudios, sin embargo, existen diferencias en la interpretación del concurso aparente de leyes, mientras que los jueces y fiscales mayoritariamente coinciden en la existencia de un concurso aparente, algunos, como el juez E2 y el fiscal E2, sugirieron la posibilidad de un concurso ideal, basándose en la gravedad y la interdependencia de los delitos. Este punto de vista se alinea con la teoría de Nizama (2020), quien refirió que el incumplimiento de medidas de protección puede promover múltiples delitos, sugiriendo un concurso ideal heterogéneo, asimismo, la crítica al legislador es un punto constante entre los participantes, quienes consideran que la actual legislación es confusa y necesita una revisión. Por su parte, Calderón (2019) y Villarreal (2020) también abogaron por una regulación más justa y clara, lo que se refleja en las respuestas de los jueces y fiscales que recomiendan una modificación o eliminación de los artículos

conflictivos. Esta necesidad de claridad se destacó en las respuestas sobre la decimocuarta pregunta, donde se sugiere que los tipos penales deben ser más específicos para evitar confusiones. El método de triangulación de datos utilizado en esta investigación refuerza la validez de los resultados, al comparar y contrastar las opiniones de jueces, fiscales y abogados, proporcionando una visión holística del problema. La coincidencia en la percepción del concurso aparente entre los participantes sugiere una sólida base empírica para abogar por cambios legislativos que armonicen la normativa penal y mejoren la eficacia de las medidas de protección.

Con respecto a las razones metodológicas de las diferencias o similitudes entre nuestros resultados, teorías o antecedentes, se advirtió que la mayoría de las investigaciones tuvieron un enfoque cualitativo, por otro lado, nuestro resultado es similar a teoría de la pena retributiva, en cuanto los participantes mencionan que a través de un concurso ideal se debe aplicar la pena más grave establecido en el art. 368 del CP, esto con la finalidad de buscar una pena efectiva y poder persuadir a la población de no cometer más delito, por ende, no violentar a las mujeres.

V. CONCLUSIONES

Con respecto al objetivo general, se analizó teniendo un enfoque sistemático y riguroso de la jurisprudencia y la doctrina, teniendo en cuenta en primer lugar una revisión de los hechos y el contexto jurídico del caso, en donde se detallan las acciones que llevó al acusado a cometer el delito, advirtiendo además el incumplimiento de una medida de protección, asimismo, se identifica la cuestión jurídica, es decir, si la conducta del agente encuadra dentro del delito de desobediencia a la autoridad, evaluando además la existencia de un concurso ideal o un concurso aparente de leyes, por lo que a través de los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema, se aplicaría un concurso aparente, sin embargo, muchos de los operadores del Derecho afirmaron que aún existen un conflicto de normas que debe resolverse a la brevedad.

Con respecto al objetivo específico N° 1, el estudio implicó un análisis detallado de ambos delitos, en primer lugar, a través de la doctrina y la jurisprudencia, se obtiene definiciones y elementos que nos ayudan a comprender la naturaleza de los tipos penales de desobediencia a la autoridad y agresiones, por lo que se advierte, según la jurisprudencia que en casos de incumplimiento de medidas de protección, se debería aplicar el delito de agresiones teniendo en cuenta un concurso aparente de leyes, sin embargo, no está del todo claro, porque existen operadores del Derecho que aplican un concurso ideal, teniendo en cuenta además el principio de temporalidad, advirtiendo que en la actualidad no existe un criterio unificado ante esta problemática.

Con respecto al objetivo específico N° 2, se analizó teniendo en cuenta la identificación del problema jurídico, esto es, entre los delitos de desobediencia y agresiones, por lo que los jueces revisando el caso en concreto, analizando los principios generales del concurso aparente como lo son el principio de especialidad, consunción y subsidiariedad y, además de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, establecen la aplicación de un concurso aparente por el principio de especialidad, no obstante, parte de los operadores del Derecho, no estuvieron de acuerdo con este enfoque, ya que fue un error parte del legislador al tipificar dos tipos penales parecidos.

VI. RECOMENDACIONES

Proponer una revisión exhaustiva de los artículos 122b y 368 del Código Penal para eliminar ambigüedades y definir claramente el ámbito de aplicación de cada artículo. La normativa debe ser precisa para evitar interpretaciones divergentes y asegurar su correcta aplicación, por lo que se debe considerar la modificación del Código Penal para incluir un solo artículo que abarque tanto la desobediencia a la autoridad como la agresión en casos de violencia familiar, lo que reduciría la confusión actual entre el uso del artículo 122b y el 368.

Recomendamos realizar futuras investigaciones de tipos mixtas, es decir con enfoques cualitativas y cuantitativas para abordar casos llevados por desobediencia a la autoridad y contabilizar los casos que se presentan que son llevados a través de un concurso aparente con el delito de agresiones de tal manera tener resultados más precisos y exactos que permitan definir y resolver la problemática actual.

Se propone dar énfasis al principio de convencionalidad dado que, si bien es cierto la jurisprudencia propone aplicar el delito de agresiones por concurso aparente, se debe precisar que actualmente el respeto a las dignidad de las personas en especial de las mujeres son de primer orden, por lo que dogmáticamente, se enfatiza el estudio de los principios convencionales y comenzar a cuestionar los principios internos como por ejemplo el in dubio pro reo, y por último darle más importancia y prioridad al tratado internacional de Belém do Pará para reducir los índices de violencia que las mujeres y poblaciones vulnerables que son víctimas día a día en nuestro país.

REFERENCIAS

- (2022), H. Z. (2022). *Public reason and the justification of punishment*. tandonline. <https://doi.org/https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/0731129X.2022.2102838?needAccess=true>
- Alarcón, D. y. (2023). *Medidas de protección frente a la violencia familiar, una revisión de la literatura en américa latina 2018-2023*. UCT. <https://doi.org/https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/488/538>.
- Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. static. <https://doi.org/https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Boeglin, J. y. (2017). *A Theory of Differential Punishment*. . core. <https://doi.org/https://core.ac.uk/download/pdf/230475459.pdf>
- Bronsther, J. (2021). *The corrective justice theory of punishment*. virginialawreview. https://doi.org/https://virginialawreview.org/wp-content/uploads/2021/04/107.2_Bronsther_Book.pdf
- Calderón, H. (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://doi.org/https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4245/BC-TES-TMP-3090.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chamorro, F. (2023). *Desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, cañete 2020 – 2022*. UPSJB. <https://doi.org/https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4599/TTPLECHAMORRO%20GOMEZ%20FIORELLA%20MARIKEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Culqui, N. (2019). *Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, para uso del microchip independencia*. UCV. https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54357/Culqui_QN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, K. (2017). *La importancia del tipo de Organización Empresarial en la determinación del autor en el delito de desobediencia o Resistencia a la*

autoridad.

PUCP.

<https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13065/13677>.

Flores, S. (2020). *La teoría del delito en el proceso penal*. Usac. <https://doi.org/http://posgradosederecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%ADa%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf>.

Fukuro Legal. (2022). *Attack against authority, resistance and disobedience*. Fukuro Legal. <https://doi.org/https://www.fukurolegal.com/en/crime/attack-against-authority-resistance-and-disobedience>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación* https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf. Metodología de la Investigación https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf. [https://doi.org/Universidad Continental](https://doi.org/Universidad%20Continental)

Guzman, C. (2022). *Concurso ideal entre los artículos 122°-B y 368° del Código Penal, bajo la perspectiva del Principio de Especialidad, Moyobamba 2021*. 2021. UCV. https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97738/Guzman_FCMDP-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Hernández, R. y. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. biblioteca.cij.gob.mx. https://doi.org/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Juárez, C. (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. Uap. <https://doi.org/http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1443/1435>.

Juárez, C. (2020). *El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. dialnet. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7754842.pdf>.

Larico, J. (2022). *The criminal legal consequence for non-compliance with protection measures due to acts of family violence and violence against women*. Unife.

<https://doi.org/https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2553/2870>

Laucata, A. (2021). *La eficacia de las medidas de protección de la Ley n° 30364 en la reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, 2020*. Universidad Peruana de las Américas. <https://doi.org/http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1726/TESIS.pdf?seq>.

Maldonado, F. (2020). *About the Nature of Concurrent Offenses*. deliberypdf. <https://doi.org/https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=828118110029109069126001101106012107103022085008058030022068116093115090111004065123123000020044011010011095082065092004068005123080054060038066092095094125125106075026059033115103027088096074066124093107064123>

Mañalich, J. (2007). *La retribución como teoría del derecho penal*. dialnet. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3311836.pdf>

Matus, J. (2000). *La teoría del concurso (aparente) de leyes en la dogmática alemana*. redalyc. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/197/19760212.pdf>

MIMP. (2023). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2023) Casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo*. MIMP. <https://doi.org/https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>.

Ministerio Público. (2023). *Medidas de protección hacia las víctimas de violencia*. . Ministerio Publico. <https://doi.org/https://www.gob.pe/32126-medidas-de-proteccion-hacia-las-victimas-de-violencia>.

Mohanty, A. (2015). *Retributive Theory of Punishment: A Critical Analysis*. Lawctopus. <https://doi.org/https://www.lawctopus.com/academike/retributive-theory-of-punishment-a-critical-analysis/>

Nizama, Y. (2020). *Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal*. Universidad Cesar Vallejo. <https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58>

041/Nizama_MYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perot, P. (2022). *La desobediencia a la autoridad en contextos de violencia de género*. Crítica Penal.

<https://doi.org/https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/download/109/126>

Pomachari, F. (2021). *Medidas de protección por violencia familiar y delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en una fiscalía provincial penal de la región San Martín, 2021*. Universidad Cesar Vallejo. https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70854/Pomachari_CFM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prado, V. (2017). *Derecho Penal parte especial: los delitos*. Editorial Fondo Editorial.

Quispe, E. (2022). *La Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Desobediencia a la Autoridad al Vulnerarse una Medida de Protección Curahuasi, 2021*. Universidad Cesar Vallejo. https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100933/Quispe_CEJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas, L. (2020). *Aproximación a los criterios de inherencia y regularidad en el concurso aparente de leyes penales*. Udec. https://doi.org/https://revistas.udec.cl/index.php/revista_de_derecho/article/view/1474/3171

Romero, M. (2023). *Desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, cañete 2020 – 2022*. Universidad Privada San Juan Bautista. <https://doi.org/https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4599/TTPLECHAMORRO%20GOMEZ%20FIORELLA%20MARIKEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, A. y. (2022). *La doble tipificación de la agravante transgresión de medidas de protección en los artículos 122-b y 368 del código penal peruano*. Universidad Privada del Norte. <https://doi.org/https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33774/Sanchez%20Sotomayor%2c%20Ana%20Maria%20->

%20%20Vasquez%20Alvarado%2c%20Samanta%20Estefany.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Smith, M. y. (2023). *What is domestic violence and abuse?* . Helpguide.
<https://doi.org/https://www.helpguide.org/articles/abuse/domestic-violence-and-abuse.htm>

STC. EXP. N.º 03378-2019-PA/TC. (2020). *Tribunal Constitucional (2020) EXP. N.º 03378-2019-PA/TC.* . Tribunal Constitucional del Peru.
<https://doi.org/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>.

Sunela, R. (2008). *Addressing domestic violence against Women.* An unfinished Agenda
<https://doi.org/https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2784629/pdf/IJM-33-73.pdf>

Villarreal, G. (2020). *Proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020.* Universidad Cesar Vallejo.
https://doi.org/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67557/Villarreal_GGP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Tabla N° 5 de categorización

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
					Subcategoría 1:
			Estudiar el delito de desobediencia de la autoridad y el delito de agresiones.	Categoría 1: Desobediencia a la autoridad	Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
	¿De qué manera se analiza el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023?	Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023			Subcategoría 2: Medidas de Protección
Derecho Penal			Analizar el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema.	Categoría 2: Concurso aparente de leyes	Subcategoría 1: Los principios de elección de la ley penal Subcategoría 2: Inaplicación normativa

Fuente propia

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS EN DERECHO PENAL

Buen día, somos Cano Ramos Alexandra y Flores Melly Luis Darwin, estudiantes de Pregrado de la Universidad César Vallejo, filial Chimbote y me encuentro realizando una guía de entrevista para formalizar mi tesis denominada: El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado:

Grado académico:

Institución donde labora y cargo:

OBJETIVO GENERAL

Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

1. ¿Qué opinión tiene sobre el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cusco de la Corte Suprema Cuzco 2019?
2. ¿Qué opinión tiene sobre la Casación N.º 007-2022, Arequipa?
3. ¿Qué opinión tiene respecto la a problemática que se da con la aplicación del artículo 122b, al tener este tipo penal no se puede aplicar la prisión preventiva contra el agresor, por ende, existe un concurso ideal de delitos, en consecuencia, se debe aplicar la pena más grave?

4. ¿Considera que existe concurso aparente en los delitos de violencia contra la mujer y el delito de agresiones por incumplimiento de las medidas de protección?
5. ¿Qué pronunciamiento de la corte suprema conoce acerca del concurso aparente de leyes?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar el delito de desobediencia de la autoridad y el delito de agresiones

6. ¿En su experiencia ante el incumplimiento de una medida de protección cuál es el tipo penal que invocan los operadores de justicia, 122b inciso 6, 368 segundo párrafo?
7. ¿Cuál es el tipo penal debería ser aplicado para usted el artículo 122b o 368 segundo párrafo?
8. ¿Considera si existe un concurso aparente entre el artículo 122b inciso 6 y el artículo 368 segundo párrafo?
9. ¿Considera que todos los casos de desobediencia a la autoridad aplica el concurso aparente en delitos violencia contra la mujer?
10. ¿Considera que el artículo 368 es eficaz para cumplir las medidas de protección dictadas por el poder judicial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema

11. ¿Conoce que es un concurso aparente de leyes?
12. ¿Considera que entre el 368 y el artículo 122 inciso 6 existe un concurso aparente de leyes?
13. ¿Considera que existe un error por parte del legislador al promulgar dos tipos penales muy parecidos?
14. ¿En función a su respuesta anterior, explica que solución recomendaría como profesional del derecho?
15. ¿En su experiencia ha aplicado o invocado el concurso aparente de leyes en algún caso?

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Autores: Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin.

Fecha: 12/11/2023

Objetivo específico 1: Estudiar el delito de desobediencia de la autoridad y el delito de agresiones.

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N.1879-2022 Ancash
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Tema debatido el delito de desobediencia a la autoridad el imputado Valerio Quito quien desobedeció cuatro órdenes de medidas de protección dictadas en sendos procesos por violencia familiar por el Juzgado Mixto de Carhuaz, está íntegramente comprendida por el artículo 122-B, segundo párrafo, numerales 6 y 7, del Código Penal. El tipo delictivo del artículo 368 del CP solo sanciona la conducta de desobedecer o resistir una medida de protección legalmente dictada. Declaro fundado el recurso de casación por inobservancia del precepto constitucional interpuesto por el encausado Austin Valerio Quito.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La sanción establecida para agresiones contra mujeres, a pesar de abordar un comportamiento complicado, resulta ser menos severa que la simple desobediencia sin agresiones dentro del contexto de una medida de protección. Esta discrepancia socava la coherencia del sistema penal, dado que la complejidad del comportamiento no se refleja de manera coherente en las normativas.
CONCLUSIÓN	Se concluye que en el presente caso inobservancia por parte de las autoridades en casos donde se contraviene medidas de protección o desobediencia a la autoridad, donde siempre los agresores buscan la manera de que estos procesos queden impunes y nunca se puede aplicar la justicia y el tipo penal más agravado.

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Título: El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Autores: Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin.

Fecha: 12/11/2023

Objetivo específico 2: Analizar el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N.° 2085-2021-Arequipa
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Se observa un concurso aparente de leyes entre los artículos 368 y 122-B, párrafo final, numeral 6, del Código Penal. De lo contrario, se estaría incurriendo en una violación del principio "ne bis in idem", situación que se resuelve a favor del artículo 122-B de dicho código. Esto, a pesar de la falta de coherencia por parte del legislador al imponer una pena menos severa a una conducta que implica un mayor grado de injusticia. No se planteó un asunto legal relacionado con la detención preventiva que justifique, por su relevancia especial en términos jurisprudenciales, que el Tribunal Supremo asuma jurisdicción funcional.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El presente caso se trata de buscar una solución a la incoherencia del legislador al fijar dos tipos penales con similar características, delito desobediencia que el mínimo es de 4 años, existe la opinión que el Tribunal Supremo no asume competencia funcional debida.
CONCLUSIÓN	El presente caso se trata de buscar una solución a la incoherencia del legislador al fijar dos tipos penales con similares características, delito desobediencia que el mínimo es de 4 años, existe la opinión que el Tribunal Supremo no asume competencia funcional debida.

Anexo 3. Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de Entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Eva Lucia Cordero Gomez	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Metodología de Investigación	
Institución donde labora:	Asesoría EJL	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	
	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica:		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad César Vallejo
Tiempo de aplicación:	2 semanas
Ámbito de aplicación:	Jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Chimbote
Significación:	De acuerdo a nuestro título de investigación que tiene como nombre lo antes mencionado, y a su vez acorde al objetivo: Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023. Se procederá a plantear una serie de antecedentes, bases teóricas y enfoques conceptuales, a la vez seguiremos con un conjunto de pautas metodológicas que serán llevadas a nuestro escenario de estudio y se aplicara la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos y así diseñar nuestra técnica de investigación, es cual consistirá en una serie de preguntas plasmado en 15 preguntas abiertas que darán paso a resolver nuestra formulación del problema y su objetivo general.

4. Soporte teórico

Categorías	Subcategorías
Desobediencia a la autoridad	Delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
	Medidas de protección
Concurso aparente de leyes	Los principios de elección de la ley penal
	Inaplicación normativa

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario guía de entrevista elaborado por Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin En el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

Primera dimensión: Desobediencia a la autoridad

Objetivo general: Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desobediencia a la autoridad	1	4	4	4	—
	2	4	4	4	—
	3	4	4	4	—
	4	4	4	4	—
	5	4	4	4	—

Primera dimensión: Desobediencia a la autoridad

Objetivo específico 1: Analizar el delito de desobediencia de la autoridad en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desobediencia a la autoridad	6	4	4	4	
	7	4	4	4	
	8	4	4	4	
	9	4	4	4	
	10	4	4	4	

Segunda Categoría: Concurso aparente de leyes

Objetivo específico 2: Analizar jurisprudencia sobre el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Concurso aparente de leyes	11	4	4	4	
	12	4	4	4	
	13	4	4	4	
	14	4	4	4	
	15	4	4	4	


 Eva Lucia Cordero Gomez
 MAGISTER
 DOCENCIA UNIVERSITARIA

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de Entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luis Miguel Gamboa R.		
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación		
Institución donde labora:	Asesor en la Direetra		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (x)		
Experiencia en Investigación Psicométrica:	Proyección y Análisis de alto impacto en Investigación		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad César Vallejo
Tiempo de aplicación:	2 semanas
Ámbito de aplicación:	Jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Chimbote
Significación:	De acuerdo a nuestro título de investigación que tiene como nombre lo antes mencionado, y a su vez acorde al objetivo: Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023. Se procederá a plantear una serie de antecedentes, bases teóricas y enfoques conceptuales, a la vez seguiremos con un conjunto de pautas metodológicas que serán llevadas a nuestro escenario de estudio y se aplicara la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos y así diseñar nuestra técnica de investigación, es cual consistirá en una serie de preguntas plasmado en 15 preguntas abiertas que darán paso a resolver nuestra formulación del problema y su objetivo general.

4. Soporte teórico

Categorías	Subcategorías
Desobediencia a la autoridad	Delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
	Medidas de protección
Concurso aparente de leyes	Los principios de elección de la ley penal
	Inaplicación normativa

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario guía de entrevista elaborado por Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin En el año 2023 De acuerdo con lossiguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

Primera dimensión: Desobediencia a la autoridad

Objetivo general: Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desobediencia a la autoridad	1	4	4	4	
	2	3	4	4	
	3	4	4	3	
	4	4	4	4	
	5	4	4	3	

Primera dimensión: Desobediencia a la autoridad

Objetivo específico 1: Analizar el delito de desobediencia de la autoridad en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desobediencia a la autoridad	6	4	4	4	
	7	4	4	4	
	8	3	4	4	
	9	4	3	4	
	10	3	4	4	

Segunda Categoría: Concurso aparente de leyes

Objetivo específico 2: Analizar jurisprudencia sobre el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Concurso aparente de leyes	11	4	3	4	
	12	4	4	4	
	13	4	3	4	
	14	4	4	3	
	15	3	4	4	

Luis Miguel Gamboa Rospigliosi
ABOGADO
REG. CAS. 3348

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de Entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Edith Patricia Barunobero Blas		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica	()	Social ()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>		Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Area de Investigación		
Institución donde labora:	Universidad San Pedro		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación Psicométrica:	Desarrollo proyectos de investigación		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023
Autores:	Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin
Procedencia:	Chimbote
Administración:	Universidad César Vallejo
Tiempo de aplicación:	2 semanas
Ámbito de aplicación:	Jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Chimbote
Significación:	De acuerdo a nuestro título de investigación que tiene como nombre lo antes mencionado, y a su vez acorde al objetivo: Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023. Se procederá a plantear una serie de antecedentes, bases teóricas y enfoques conceptuales, a la vez seguiremos con un conjunto de pautas metodológicas que serán llevadas a nuestro escenario de estudio y se aplicara la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos y así diseñar nuestra técnica de investigación, es cual consistirá en una serie de preguntas plasmado en 15 preguntas abiertas que darán paso a resolver nuestra formulación del problema y su objetivo general.

4. **Soporte teórico**

Categorías	Subcategorías
Desobediencia a la autoridad	Delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
	Medidas de protección
Concurso aparente de leyes	Los principios de elección de la ley penal
	Inaplicación normativa

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario guía de entrevista elaborado por Cano Ramos, Alexandra María y Flores Melly, Luis Darwin En el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

Primera dimensión: Desobediencia a la autoridad

Objetivo general: Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desobediencia a la autoridad	1	4	4	3	
	2	4	4	3	
	3	4	3	4	
	4	4	4	4	
	5	4	4	4	

Primera dimensión: Desobediencia a la autoridad

Objetivo específico 1: Analizar el delito de desobediencia de la autoridad en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desobediencia a la autoridad	6	4	4	4	
	7	3	4	4	
	8	4	3	4	
	9	4	4	4	
	10	4	4	4	

Segunda Categoría: Concurso aparente de leyes

Objetivo específico 2: Analizar jurisprudencia sobre el concurso aparente de leyes en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Concurso aparente de leyes	11	3	4	4	
	12	3	3	4	
	13	4	4	4	
	14	4	3	4	
	15	4	4	4	

Patricia Barrionuevo Blas
ABOGADO
C.A.S. 401



Anexo 4. Consentimiento o asentimiento informado UCV

Estimado participante(a): título de la investigación: “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”

Investigador (es):

- Cano Ramos Alexandra María
- Flores Melly, Luis Darwin

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”, cuyo objetivo es Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre- grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las mediante videoconferencia, utilizando la herramienta zoom meeting. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores; Cano Ramos Alexandra María y/o Flores Melly, Luis Darwin.

Email: acanor@ucvvirtual.edu.pe o lfloresmel@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Dr. Jonnathan Pedro Sánchez Falcon

Email: sanchezfa24@ucwirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos:

Roberto Valles Celiz

Fecha y hora

29/04/24

12:34



Consentimiento o asentimiento informado UCV

Estimado participante(a): título de la investigación: “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”

Investigador (es):

- Cano Ramos Alexandra María
- Flores Melly, Luis Darwin

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”, cuyo objetivo es Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre- grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

3. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”
4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las mediante videoconferencia, utilizando la herramienta zoom meeting. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores;

Cano Ramos Alexandra María y/o Flores Melly, Luis Darwin

Email: acanor@ucvvirtual.edu.pe o lfloresmel@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Dr. Jonnathan Pedro Sánchez Falcon

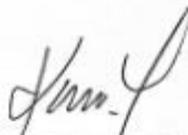
Email: sanchezfa24@ucwirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: *Katty Milagro Legoas Lozada*

Fecha y hora *17/04/2024 17:58*


Katty Milagro Legoas Lozada
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL IT
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE NUEVO CHIBOTE
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Consentimiento o asentimiento informado UCV

Estimado participante(a): título de la investigación: “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”

Investigador (es):

- Cano Ramos Alexandra María
- Flores Melly, Luis Darwin

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”, cuyo objetivo es Analizar el delito de desobediencia a la autoridad ante el concurso aparente de leyes en la Jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre- grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

5. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023”
6. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las mediante videoconferencia, utilizando la herramienta zoom meeting. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea

continuar puede hacerlo sin ningún problema.

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores;
Cano Ramos Alexandra María y/o Flores Melly, Luis Darwin

Email: acanor@ucvvirtual.edu.pe o lfloresmel@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Dr. Jonnathan Pedro Sánchez Falcon

Email: sanchezfa24@ucwirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y Apellidos: *Fredy Jovuldo Rojas Sánchez*

Fecha y hora *17/04/24, 17:18 pm*

Fredy Jovuldo Rojas Sánchez
EDUCACIÓN PROVINCIAL (E.P.)
SECRETARÍA PROVINCIAL (S.P.)
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (S.E.)
DISTRITO FEDERAL DEL SANTA

Anexo 6. Autorizaciones para el desarrollo del proyecto de investigación



ANEXO N° 3: Modelo de informe para proyectos exentos de revisión

Informe de revisión de proyectos de investigación del Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho y Humanidades

El que suscribe, presidente del Comité de Ética en Investigación de la Escuela de Derecho, deja constancia que el proyecto de investigación titulado: "El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023", presentado por el/los autore(s): CANO RAMOS ALEXANDRA MARÍA/FLORES MELLY LUIS DARWIN, queda exento de revisión de acuerdo a la verificación realizada por: Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel; Dr. Lugo Denis, Dayron; Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia; Dr. Castañeda Mendez, Juan Alberto; Mg. Fuentes Vásquez, Jhon Cristian; Mg. Palomino Gonzales Lutgarda de acuerdo a la comunicación remitida el día 19 de noviembre con el informe que sustenta la exención de revisión del proyecto, por lo cual se determina que la continuidad para la ejecución del proyecto de investigación cuenta con un dictamen favorable.

Trujillo, 21 de noviembre del 2023

	Cargo	DNI N.°	Firma
Dr. Lugo Denis, Dayron	Presidente	C.E. N° 001911323	
Dra. Zevallos Loyaga Maria Eugenia	Secretaria	D.N.I. 18190178	
Dr. Castañeda Méndez. Juan Alberto	Miembro 3	D.N.I. 73894422	
Mg. Fuentes Vásquez, Jhon C	Miembro 4	D.N.I. 44979795	
Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda	Miembro 5	D.N.I. 22422843	
Dr. Matienzo Mendoza Jhon Elionel	Miembro 6	D.N.I 40233048	

Anexo 7. Otras evidencias



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Nuevo Chimbote, 13 de Abril de 2024

OFICIO N° 151-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

DRA. MARIA LUIS APAZA PANUERA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Presente. -

ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **CANO RAMOS ALEXANDRA MARIA Y FLORES MELLY LUIS DARWIN** a fin de que pueda realizar una entrevista a jueces. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los alumnos para su Tesis titulada: **"El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Natividad Teatino Mendoza".

Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

Nuevo Chimbote, 13 de Abril de 2024

OFICIO N° 152-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

DRA. MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DEL
SANTA**
Presente. -

ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **CANO RAMOS ALEXANDRA MARIA Y FLORES MELLY LUIS DARWIN** a fin de que pueda realizar una entrevista a fiscales. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los alumnos para su Tesis titulada: **"El delito desobediencia a la autoridad y el concurso aparente en la jurisprudencia de la Corte Suprema, Chimbote 2023"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.



Mgtr. Natividad Teatino Mendoza
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote